

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

ACTA DE LA SESIÓN N° 4825

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 3 DE SETIEMBRE DE 2003

APROBADA EN LA SESIÓN 4830 DEL MARTES 23 DE SETIEMBRE DE 2003



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso de Juan Carlos Hernández Ocampo	2
2. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Ratificación	3
3. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Criterio sobre la reforma a varios artículos de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda	3
4. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesión 4819	23
5. <u>INFORMES DEL RECTOR</u>	23
6. <u>INFORME DE DIRECCIÓN</u>	28
7. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	31
8. <u>AGENDA</u> . Modificación	32
9. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Permiso para el Dr. Manuel Zeledón	33
10. <u>COMISIÓN DE POLÍTICAS DE INFORMACIÓN</u> . Prórroga para presentación de informe	33
11. <u>ARCHIVO UNIVERSITARIO</u> . Modificación de acuerdo placa	33
12. <u>VISITA</u> . Funcionarias del Instituto de Investigaciones Psicológicas presentan resultados de estudio	34

Acta de la sesión N.º 4825, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles tres de setiembre de dos mil tres.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Olimpia López Avendaño, Directora, Área de Ciencias Sociales; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dr. Claudio Soto Vargas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de la Salud; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Área de Sedes Regionales; Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Srta. Cindy Torres Quirós, Sr. Miguel Ángel Guillén, Sector Estudiantil, y M.Sc. Óscar Mena Redondo, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

ARTÍCULO 1

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta la propuesta CAJ-DIC-03-27 sobre el recurso de apelación subsidiaria interpuesto por el señor Juan Carlos Hernández Ocampo, en contra de la resolución VD-R-7199-2002, emitida por la Vicerrectora de Docencia.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) envió el expediente del señor Juan Carlos Hernández Ocampo a la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica

(solicitud N.º 037-02-UCR del 18 de febrero de 2002).

2. La Oficina de Registro comunica al señor Hernández Ocampo que la Comisión de Credenciales de la Escuela de Ingeniería Eléctrica convalidó su título al grado de bachillerato (OR-R-1558-2002 del 21 de mayo de 2002).
3. El señor Hernández Ocampo presentó un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra del oficio OR-R-1558-2002, del 21 de mayo de 2002 (nota del 4 de junio de 2002).
4. La Comisión de Credenciales, Currículo y Reconocimiento de la Escuela de Ingeniería comunicó al Director de la Escuela que al estudiar el recurso de revocatoria, decidió realizar un examen especial al señor Hernández Ocampo (oficio del 21 de junio de 2002).
5. La Vicerrectoría de Docencia comunicó al señor Hernández Ocampo la decisión de realizarle un examen especial y los contenidos por evaluar (VD-R-7199-2002 del 26 de junio de 2002).
6. El 9 de julio de 2002, el señor Juan Carlos Hernández Ocampo presenta otro recurso de revocatoria con apelación subsidiaria contra la resolución VD-R-7199-2002 del 26 de junio de 2002).
7. La Vicerrectoría de Docencia declara sin lugar el recurso de revocatoria (VR-R-7244-2002 del 20 de setiembre de 2002).
8. La Rectoría eleva el recurso de apelación para que sea conocido por el Consejo Universitario (R-4428-2002 del 25 de setiembre de 2002).
9. La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que estudie el caso (CU-P-02-10-126 del 8 de octubre de 2002).
10. La Oficina de Registro e Información envía el expediente del señor Juan Carlos Hernández Ocampo a solicitud del coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos (OR-R-4014-2002 del 11 de diciembre de 2002).
11. La Comisión de Asuntos Jurídicos solicita el criterio de la Oficina Jurídica en torno al caso (CAJ-CU-03-02 del 27 de enero de 2003).
12. La Oficina Jurídica envía su respuesta a la solicitud planteada (OJ-0192-03 del 5 de febrero de 2003).

13. La Comisión de Asuntos Jurídicos realiza una consulta sobre los requisitos de incorporación para extranjeros al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CAJ-CU-03-25 del 18 de marzo de 2003 y CAJ-CU-03-55 del 30 de junio de 2003).
14. El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica evacua la consulta de la Comisión de Asuntos Jurídicos (oficio 462-2003-DE, del 23 de julio de 2003)

ANÁLISIS

El Consejo Nacional de Rectores, en la sesión N.º 02-02, celebrada el 6 de febrero de 2002, acordó que el expediente N.º 037-02-UCR, del señor Juan Carlos Hernández Ocampo, fuera tramitado por la Universidad de Costa Rica (solicitud 037-02-UCR del 18 de febrero de 2002).

Recibida la solicitud 037-02-UCR, la Oficina de Registro e Información comunicó al señor Juan Carlos Hernández Ocampo que la Escuela de Ingeniería Eléctrica, al estudiar sus atestados, resolvió reconocer y convalidar su diploma con el nivel de bachillerato, pero que sus estudios no son equiparables con los correspondientes a alguna de las carreras que imparte la Universidad de Costa Rica (OR-R-1558-2002 del 21 de mayo de 2002).

Ante esta resolución, el señor Juan Carlos Hernández Ocampo interpuso un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, en contra del oficio OR-R-1558-2002 del 21 de mayo de 2002 (nota del 4 de junio de 2002), fundamentado en los siguientes argumentos:

PRIMERO: (...) como consta en el título extendido por la Universidad Tecnológica de Pereira, no se señala si el título corresponde al nivel del bachillerato o de licenciatura, puesto que tal clasificación no existe en mi país en ninguna rama profesional, siendo que el estudiante al cumplir la totalidad del plan de estudios se gradúa como INGENIERO ELÉCTRICO, sin realizar detalle alguno si se obtiene el título de BACHILLER o de LICENCIADO (...), es necesario señalar que tanto el título como el acta de graduación son respaldados por un plan de estudios y el expediente académico respectivo que comprueba la aprobación de dichos cursos, documentos que fueron enviados de Institución a Institución (...). En virtud de tal situación, siendo que aprobé sesenta y nueve (69) materias, y ciento noventa y cinco (195) créditos, (...) que a mi parecer, corresponden al GRADO DE LICENCIADO en INGENIERÍA ELÉCTRICA.

SEGUNDO: Como señalo en el punto anterior, solicito el reconocimiento y la equiparación de mi título como INGENIERO ELÉCTRICO al de BACHILLER EN INGENIERÍA ELÉCTRICA, puesto que de conformidad con el plan de estudios cursados, se iguala y supera en número de créditos como en número de materias cursadas, a tal título. Nuevamente, se señala que en Colombia, se obtiene el título de INGENIERÍA ELÉCTRICA, sin especificar si se trata de un grado de LICENCIATURA o de BACHILLERATO, como sí ocurre en Costa Rica, razón por la cual, ni en el título ni en el acta de graduación se señala tal circunstancia, en virtud de que no existe distinción de grado. Por ello, como corresponde, ese Despacho Administrativo debe reconocer y equiparar mi título a lo que indica la normativa costarricense, pero no, como lo lleva a cabo el oficio OR-R-561-2002 del 13 de mayo de 2002, emitido por la Escuela de Ingeniería Eléctrica, en donde únicamente se establece un reconocimiento y convalidación de mi título académico, denegando así mi posibilidad de ejercer profesionalmente la Ingeniería Eléctrica. Lo anterior debido a que el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica establece expresamente en los requisitos de incorporación que el título debe ser equiparado.

TERCERO: En todo efecto, si ese Despacho Administrativo considera que la información suministrada no es suficiente, lo procedente es dar audiencia a mi persona o solicitar más información a la Universidad Tecnológica de Pereira. Resulta inadecuado el trámite de ese Despacho Administrativo al convalidar el título con el grado de Bachiller en Ingeniería Eléctrica, siendo que lo correcto es que debe ser EQUIPARADO al título de Licenciatura en Ingeniería Eléctrica. No pueden ser atribuidos a mi persona que en Colombia no exista grado de Bachillerato y de Licenciatura, como si lo existe en Costa Rica. Ante tal situación, considero que es violatorio de mis derechos tal determinación tomada por la Escuela de Ingeniería Eléctrica y respaldada por ese Despacho Administrativo.

CUARTO: El artículo 15 del Reglamento para el reconocimiento, equiparación y convalidación de estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior señala que "...Cuando el diploma o documento equivalente, extendido por una institución de educación superior extranjera, está respaldado por estudios de nivel universitario a juicio de la Unidad Académica

responsable del estudio del expediente, pero no es equiparable con alguno de los que extiende la Universidad de Costa Rica, puede ser aceptado por medio de la convalidación...” Resulta sumamente extraño que la Unidad Académica señale que mi título de ingeniero eléctrico no es EQUIPARABLE, cuando en la Universidad de Costa Rica existe una Escuela de Ingeniería Eléctrica, en donde se otorgan los grados de Licenciatura y de Bachillerato. De igual forma, este artículo rescata que la equiparación y convalidación de los títulos no se puede únicamente relacionar con la literalidad del título mismo, sino también con los estudios realizados por el proponente. En todo caso, el título concedido a mi persona por la Universidad Tecnológica de Pereira corresponde al grado de INGENIERO ELÉCTRICO, siendo que consiste en una responsabilidad de ese Despacho Administrativo determinar cual grado me otorga, que según mi criterio, debe ser el grado de LICENCIADO, puesto que ese sería el similar costarricense equiparable con mi título obtenido en Colombia. Bien cabe señalar que el artículo 2 del Reglamento indicado señala que “...el reconocimiento es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título y lo inscribe en su registro...” Nuevamente, se detalla que el espíritu del Reglamento es buscar el reconocimiento y la convalidación de los títulos obtenidos en el extranjero. Indudablemente, no se puede pensar en que los planes de estudio sean semejantes en todos los países, razón por la cual existe el mecanismo de reconocimiento, equiparación o convalidación. De igual forma, los grados obtenidos sufren ciertas diferencias de un país a otro, por lo tanto, resulta inusual pensar que existe una uniformidad de grado o títulos otorgados en los países. Por último, el grado académico se refiere a la extensión e intensidad de los estudios realizados, y no simplemente al dicho del diploma que es otorgado.

QUINTO: En virtud de la solicitud que he realizado para el debido reconocimiento y equiparación de mis estudios de Ingeniería Eléctrica realizados en la Universidad Tecnológica de Pereira, respetuosamente invoco la debida aplicación del “Convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos profesionales y de incorporación de estudios entre Colombia y Costa Rica el 13 de octubre de 1926, aprobado por la Ley número 56 del año 1928, ratificado en San José el 16 de julio de 1929; y de acuerdo con la jerarquía de leyes establecida en el

ordenamiento jurídico costarricense, procedo a indicar lo siguiente:

- a) Que de acuerdo a la correcta aplicación de la normativa referida, se debe declarar que mis estudios de Ingeniería Eléctrica, que culminaron con la obtención del diploma respectivo, emitido por la Universidad Tecnológica de Pereira son equivalentes a los cursos impartidos en la Escuela de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Costa Rica;
- b) Que de acuerdo al artículo primero de este Convenio que literalmente dice así: “Los nacionales o extranjeros que en uno de los países signatarios de este Convenio hayan adquirido Título o Diploma que los habilite legalmente para el ejercicio de profesiones liberales, serán admitidos al libre ejercicio de su profesión en el territorio del otro país”. Ruego se me permita el ejercicio libre de la profesión de Ingeniero Eléctrico en el territorio costarricense y la equiparación al Grado de Bachiller en Ingeniería Eléctrica requerido para el trámite de incorporación al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (...)

PETITORIA

Solicito que ese Despacho Administrativo declare con lugar en todos sus extremos el presente RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN SUBSIDIARIA y se ordene la equiparación de mi título de INGENIERO ELÉCTRICO, extendido por la Universidad Tecnológica de Pereira, con el título de Bachiller en Ingeniería Eléctrica, en virtud de que en Colombia no existe diferenciación entre los grados de bachiller y de licenciatura, sino que simplemente al finalizar el plan de estudios se otorga el título de INGENIERO ELÉCTRICO, el cual es superior al grado de Bachiller en Ingeniería Eléctrica tanto en cantidad de materias como en cantidad de créditos.

La Oficina de Registro e Información remite el recurso de revocatoria a la Escuela de Ingeniería Eléctrica (OR-R-1832-20002 del 7 de junio de 2002). La Comisión de Credenciales, Currículo y

Reconocimiento de la Escuela estudió el recurso de revocatoria y comunicó al Director la decisión de someter al interesado a un examen especial para evaluar sus conocimientos en la materia, como parte del proceso para la equiparación. Además, indicó que *en caso que el señor Hernández apruebe el examen, esta Comisión procederá a reconocer y equiparar el título de Ingeniero Eléctrico obtenido con el título de Bachiller en Ingeniería Eléctrica otorgado por la Universidad de Costa Rica* (oficio del 21 de junio de 2002). Con base en lo anterior y en apego al artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios Realizados en Otras Instituciones de Educación Superior, la Vicerrectoría de Docencia procedió a emitir la resolución VD-R-7199-2002 del 26 de junio de 2002, en la cual comunicó al señor Hernández Ocampo, entre otros aspectos, los contenidos del examen especial que se le realizaría.

El señor Hernández Ocampo, en nota del 9 de julio de 2002, presentó otro recurso de apelación subsidiaria al conocer la referida resolución de la Vicerrectoría de Docencia. En este nuevo recurso, junto con los argumentos esgrimidos en el primero, adiciona los siguientes:

(...) se me establece como condición para lograr el reconocimiento y la equiparación de mi título de Bachiller de Ingeniero Eléctrico (...), el requisito de efectuar un examen especial. Lo anterior en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior.

(...) resulta extraño que sólo se aplique parcialmente el artículo 17 (...), ya que el último párrafo literalmente dice: "Estos exámenes no se podrán efectuar a los graduados en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales de vigencia plena, que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios". Lo anterior en perjuicio de mis intereses profesionales ya que se pretende obviar la vigencia del "Convenio de Reconocimiento mutuo de validez de títulos profesionales y de incorporación de estudios entre Colombia y Costa Rica", por lo cual solicito como prueba documental que la Universidad de Costa Rica, en cumplimiento del artículo 5 del reglamento supracitado, aporte constancia emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en donde se haga constar la vigencia del Convenio supracitado (...)

(...) de acuerdo al artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o

Convalidación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, de la Universidad de Costa Rica, se me exime del requisito de efectuar exámenes especiales y se proceda (sic) a la equiparación de mi título de Ingeniero Eléctrico (...)

PETITORIA

Solicito que la Vicerrectoría de Docencia declare con lugar en todos sus extremos el presente RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN SUBSIDIARIA y se ordene la equiparación de mi título de INGENIERO ELÉCTRICO, extendido por la Universidad Tecnológica de Pereira, con el título de Bachiller en Ingeniería Eléctrica, sin la aplicación del requisito de efectuar exámenes especiales. Asimismo se aplique el "Convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos profesionales y de incorporación de estudios entre Colombia y Costa Rica" el cual establece el libre ejercicio de mi profesión en Costa Rica.

La Vicerrectoría de Docencia conoce el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Hernández Ocampo el 9 de julio de 2002, y mediante la resolución VD-R-7244-2002 del 20 de setiembre de 2002, decidió declararlo sin lugar y elevar al Consejo Universitario el recurso de apelación subsidiaria, al considerar lo siguiente:

(...) A. La Vicerrectoría de Docencia manifiesta que tiene como hechos probados los siguientes:

- a) *Que el recurrente solicitó el reconocimiento, convalidación o equiparación del título de INGENIERO ELÉCTRICO de la Universidad Tecnológica de Pereira, Colombia por el de Licenciatura en Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Costa Rica.*
- b) *Que la Escuela de Ingeniería Eléctrica le convalidará (sic) dicho título al grado de Bachiller en Ingeniería Eléctrica previa realización y aprobación de los exámenes solicitados en la resolución VD-R-7199-2002.*
- c) *Que efectivamente se encuentra vigente el "convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos profesionales y de incorporación de estudios entre Colombia y Costa Rica".*

B. Sobre el fondo.

La Vicerrectoría de Docencia manifiesta que no lleva razón el recurrente en el sentido de indicar que se pueda realizar la equiparación del título de INGENIERO ELÉCTRICO, extendido por la Universidad Tecnológica de Pereira, por el título de Bachiller en Ingeniería Eléctrica, sin solicitarle la realización (sic) exámenes especiales, ya que si bien el artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, señala que: "Estos exámenes no se podrán efectuar a los graduados en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales de vigencia plena, que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios", de la lectura del "Convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos profesionales y de incorporación de estudios entre Colombia y Costa Rica" no se desprende ni la exigencia ni la posibilidad automática e inmediata de reconocer, convalidar o equiparar títulos de universidades de este país y el nuestro, sino todo lo contrario. Claramente expresa el artículo 3 de tal convenio que:

*"Artículo Tercero:
Cuando en uno de los dos estados signatarios requiera uno o varios estudios más que los que se exijan en el Estado en que se hubiere expedido el Título o Diploma, el interesado estará obligado a presentar examen de dichos estudios para obtener la validez del Título" (subrayado y negrilla no es del original).*

Por lo anterior, el Convenio señalado por el recurrente por el contrario confirma lo señalado en el artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento, Convalidación o Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, del cual la Escuela de Ingeniería Eléctrica está haciendo pleno y efectivo uso, al solicitar que el recurrente presente exámenes en las materias señaladas en la Resolución VD-R-7199-2002 del 26 de junio de 2002. Motivo por el cual, tanto la solicitud de la Unidad Académica, como dicha resolución, se

encuentran apegadas a derecho y en respeto tanto de la normativa universitaria como de la normativa nacional.

De igual manera es menester recordar que la Universidad de Costa Rica no reconoce, convalida o equipara sola e individualmente títulos universitarios, sino conjuntamente el GRADO UNIVERSITARIO que presente dicho título, lo cual son dos nociones distintas (...)

Motivo por el cual, tampoco lleva razón el recurrente en sentido de la obligación de la Universidad de reconocer su título universitario por algún grado universitario, dado que son dos nociones completamente distintas y que llevan a estudios y análisis diferentes. Análisis que ya ha llevado a cabo la Unidad Académica correspondiente y ha considerado la realización y aprobación de los exámenes pertinentes para otorgar el grado y nivel académico correspondiente (...)

POR TANTO

- 1) Se declara sin lugar el recurso de revocatoria por infundado e improcedente (...)

Posteriormente, la Dirección de Consejo Universitario al recibir el recurso de apelación subsidiaria, trasladó el caso del señor Juan Carlos Hernández Ocampo a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su respectivo análisis (CU-P-02-10-126 del 8 de octubre de 2002). Esta Comisión solicitó el criterio de la Oficina Jurídica en torno al caso en cuestión, mediante el oficio CAJ-CU-03-02 del 27 de enero de 2003. La Oficina Jurídica, al considerar el recurso de apelación subsidiaria, manifestó en el oficio OJ-0192-03 del 5 de febrero de 2003, lo siguiente:

*(...) si bien las Repúblicas de Costa Rica y Colombia suscribieron el "Convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos profesionales y de incorporación de estudios entre Colombia y Costa Rica", y el mismo se encuentra vigente, ese instrumento internacional no obliga a las partes a convalidar, reconocer o equiparar de **manera automática** los títulos universitarios procedentes de esos países. En este sentido, el artículo 3 señala que "cuando en uno de los dos estados signatarios se requiera uno o varios estudios más que los que se exijan en el Estado en que se hubiere expedido el Título o Diploma, el interesado estará obligado a presentar examen de dichos estudios para obtener la validez del Título".*

Si bien la nomenclatura utilizada por el Convenio y por la normativa universitaria no resultan absolutamente afines, es claro que la finalidad del artículo transcrito es otorgar a los estados signatarios la posibilidad de exigir exámenes adicionales cuando se estime que los títulos no son equiparables de manera automática por la diversidad de curricula. Precisamente, la resolución de la Vicerrectoría de Docencia impugnada viene a dar contenido a esta potestad y por lo tanto, resulta coherente con el indicado Convenio Internacional.

Esta Oficina concuerda con el criterio de la Vicerrectoría de Docencia acerca del significado de grado y título en la normativa universitaria y la imposibilidad de reconocer o equiparar por separados ambos conceptos.

En consecuencia, estimamos que el recurso debe ser rechazado y la resolución de la Vicerrectoría de Docencia, que obliga al interesado a presentar determinados exámenes debe ser confirmada, quedando los aspectos netamente académicos de dicha resolución al margen de la valoración de esta Oficina (...). (el resaltado corresponde al original)

La Comisión de Asuntos Jurídicos decidió realizar una consulta al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos acerca de los requisitos académicos de incorporación y sus respectivas justificantes (CAJ-CU-03-25 del 18 de marzo de 2003 y CAJ-CU-03-55 del 30 de junio de 2003). El Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica indicó que en el caso de los ingenieros electricistas se necesita como mínimo el nivel de bachillerato para incorporarse al colegio respectivo.

En este caso, la Comisión de Asuntos Jurídicos comparte el criterio de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, la cual ha manifestado que para poder equiparar el título del señor Hernández Ocampo, con el grado de Bachillerato en Ingeniería Eléctrica que ofrece la Universidad de Costa Rica, es necesario realizar un examen especial de conocimientos profesionales y académicos. Lo anterior fue recomendado por la Comisión de Credenciales, Currículo y Reconocimiento de esta Escuela y recibió el aval de la Vicerrectoría de Docencia, en concordancia con lo que establece el artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios Realizados en Otras Instituciones de Educación Superior. Además, considera la Comisión de Asuntos Jurídicos que tanto la posición de la Escuela como la de la Vicerrectoría de Docencia han sido debidamente fundamentadas y no se observan vicios de procedimiento; por lo tanto, debe rechazarse la apelación contra la resolución VD-

R-7199-2002 del 26 de junio de 2002 de la Vicerrectoría de Docencia.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Registro e Información comunicó al señor Juan Carlos Hernández Ocampo que el título en Ingeniería Eléctrica otorgado por la Universidad Tecnológica de Pereira en Colombia fue reconocido y convalidado al grado de bachillerato, pero no es equiparable con ninguno de los grados y títulos que otorga la Universidad de Costa Rica (OR-R-1558-2002 del 21 de mayo de 2002).
2. El señor Hernández Ocampo interpuso un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria contra el oficio OR-R-1558-2002 del 21 de mayo de 2002, en el cual solicitó:

(...) que ese Despacho Administrativo declare con lugar en todos sus extremos el presente RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN SUBSIDIARIA y se ordene la equiparación de mi título de INGENIERO ELÉCTRICO, extendido por la Universidad Tecnológica de Pereira, con el título de Bachiller en Ingeniería Eléctrica, en virtud de que en Colombia no existe diferenciación entre los grados de bachiller y de licenciatura, sino que simplemente al finalizar el plan de estudios se otorga el título de INGENIERO ELÉCTRICO, el cual es superior al grado de Bachiller en Ingeniería Eléctrica tanto en cantidad de materias como en cantidad de créditos (nota del 4 de junio de 2002).

3. La Vicerrectoría de Docencia emitió la resolución VD-R-7199-2002 del 26 de junio de 2002, que contiene los elementos y contenidos para realizar un examen especial de conocimientos al señor Hernández Ocampo, tendiente a reunir los elementos de juicio necesarios para la eventual equiparación del título en cuestión, conforme a la recomendación hecha por la Comisión de Credenciales, Currículo y Reconocimiento de la Escuela de Ingeniería Eléctrica (oficio del 21 de junio de 2002), al estudiar el recurso de revocatoria presentado por el interesado.
4. El señor Hernández Ocampo interpuso un nuevo recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, esta vez en contra de la resolución

VD-R-7199-2002 del 26 de junio de 2002, en el que solicita:

(...) que la Vicerrectoría de Docencia declare con lugar en todos sus extremos el presente RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN SUBSIDIARIA y se ordene la equiparación de mi título de INGENIERO ELÉCTRICO, extendido por la Universidad Tecnológica de Pereira, con el título de Bachiller en Ingeniería Eléctrica, sin la aplicación del requisito de efectuar exámenes especiales. Asimismo se aplique el "Convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos profesionales y de incorporación de estudios entre Colombia y Costa Rica el cual establece el libre ejercicio de mi profesión en Costa Rica (nota del 9 de julio de 2002).

5. La Vicerrectoría de Docencia declaró sin lugar el recurso de revocatoria y elevó la apelación subsidiaria para que sea resuelta por el Consejo Universitario, tras argumentar que del "Convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos profesionales y de incorporación de estudios entre Colombia y Costa Rica", no se desprende ni la exigencia ni la posibilidad automática e inmediata de reconocer, convalidar o equiparar títulos de universidades de este país y el nuestro" (Resolución VD-R-7244-2002 del 20 de setiembre de 2002).
6. La Oficina Jurídica, al ser consultada sobre este asunto, señaló que el "Convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos profesionales y de incorporación de estudios entre Colombia y Costa Rica", no obliga a las partes a convalidar, reconocer o equiparar de manera automática los títulos universitarios. Este convenio, en el artículo 3, permite la posibilidad de exigir exámenes adicionales cuando se estime que los títulos no son equiparables de manera automática por la diversidad de currícula (OJ-0192-03 del 5 de febrero de 2003).
7. El artículo 3 del Convenio de Reconocimiento mutuo de validez de títulos profesionales y de incorporación de estudios entre Colombia y Costa Rica, establece:

"Cuando en uno de los dos estados signatarios se requiera uno o varios estudios más que los que se exijan en el Estado en que se hubiere expedido el Título o Diploma, el interesado estará obligado a presentar examen

de dichos estudios para obtener la validez del Título".

8. La disposición de la Escuela de Ingeniería Eléctrica y la resolución de la Vicerrectoría de Docencia se encuentran fundamentadas en el artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios Realizados en Otras Instituciones de Educación Superior; en lo referente al caso, indica que las Unidades Académicas podrán efectuar exámenes especiales como parte del proceso de equiparación.

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación subsidiaria interpuesto por el señor Juan Carlos Hernández Ocampo contra la resolución VD-7199-2002, del 26 de junio de 2002, emitida por la Vicerrectoría de Docencia."

EL DR. MANUEL ZELEDÓN aclara a los miembros del Consejo Universitario que, probablemente, el dictamen no sea lo suficientemente explícito porque existen dos recursos, el que llega al Consejo Universitario correspondiente al recurso de apelación contra la resolución de la Vicerrectoría de Docencia, y otro que es el recurso original contra la decisión de la Comisión de Credenciales, que no se está conociendo. Por esta razón, el acuerdo se limita a proponer que se rechace la apelación contra la resolución de la Vicerrectoría de Docencia. La otra parte del proceso queda pendiente, ya que no le corresponde al Consejo Universitario atenderlo aún.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que no le queda claro, o sea, que sí le corresponde al Consejo Universitario conocerlo, pero que aún no ha llegado.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN responde que el recurso no tiene por qué llegar al Consejo Universitario. La única forma de que un recurso de revocatoria

contra una decisión de una escuela llegue al Consejo Universitario, sería mediante el agotamiento de la vía administrativa.

El caso en cuestión es un recurso contra una resolución emitida por una vicerrectoría.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ indica que lo expuesto por el Dr. Manuel Zeledón no queda claro en el dictamen presentado. Por lo que recomienda que en alguna parte del dictamen se mencione.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ agrega que quisiera saber por qué, siguiendo el desarrollo de los hechos, se observa que existe una cadena de hechos que llevan a la Vicerrectoría de Docencia a resolver y el Consejo Universitario lo está avalando. Seguidamente, pregunta si el único camino que tenía la Escuela para resolver el caso era examen o si también tenía la posibilidad de un análisis curricular comparativo. Porque en ese caso no se podría obviar el fondo. Si la Vicerrectoría avaló eso y no visualizó que había otro camino, como el análisis curricular.

Personalmente que el solicitante tiene 195 créditos, y en licenciatura en la Universidad de Costa Rica se deben llevar de 150 a 180, por lo que pareciera que hay un margen para pensar que eso se podría considerar de otra manera sin obligar a examinar, pero desconoce si el reglamento estipula que debe hacerse examen.

Finalmente pregunta qué dice el reglamento al respecto.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN responde que el reglamento describe dos etapas: la primera corresponde a la evaluación curricular y la escuela, después de hacer el análisis decide que se le convalida con bachillerato.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ indica que no observa ese procedimiento en el dictamen.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN manifiesta que se establece en el primer considerando, que a la letra dice:

“La Oficina de Registro e Información comunicó al señor Juan Carlos Hernández Ocampo que el título en Ingeniero Eléctrico otorgado por la Universidad Tecnológica de Pereira en Colombia fue reconocido y convalidado al grado de bachillerato, pero no es equiparable con ninguno de los grados y títulos que otorga la Universidad de Costa Rica” (OR-R-1558-2002 del 21 de mayo de 2002):

Agrega que hubo un análisis curricular por parte de la Escuela, y considera que ambos programas de estudios no son lo suficientemente similares como para considerarlos equivalentes.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ indica que, al revisar el expediente, el dictamen emitido por la Escuela no da prueba del análisis, sino que inmediatamente se refiere al examen.

Desea localizar en el expediente el tipo de criterios curriculares utilizados por la escuela para dictaminar que el título no es equiparable y que debe hacer examen, solicita que se lo señalen.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN responde que ese tipo de información nunca se consigna en el expediente, solamente se consigna la decisión final de la Comisión de Credenciales de la Escuela. La Comisión realiza su análisis de la forma que considere más conveniente y emite una resolución que corresponde a un resumen de la decisión y se comunica a la Oficina de Registro.

Si la persona que está solicitando el proceso de reconocimiento, equiparación o convalidación, no está de acuerdo con la resolución, presenta un recurso de revocatoria, tal y como ocurren con el caso en discusión.

En ese caso, la Comisión analiza el recurso de revocatoria y decide que el criterio de la Escuela es que la equiparación debe hacerse mediante la aplicación del artículo 17. La Escuela considera que necesita un examen de comprobación de conocimientos para proceder con la equiparación, pero en ningún caso se tiene un análisis pormenorizado, de parte de la Comisión, del análisis que realizó. Ese documento se podría solicitar a la Escuela.

En el presente caso se cumplió con la primera etapa, o sea, la Comisión analizó el caso y dijo: "sus estudios se convalidan al nivel de bachillerato en Ingeniería Eléctrica", y el señor Hernández apela la decisión.

Cuando la Comisión de Credenciales conoce esa revocatoria, decide solicitar a la Vicerrectoría que emita una resolución para que establezcan los términos en que se va a aplicar el artículo 17, que llevará al proceso de equiparación.

El señor Hernández presenta una apelación en subsidio contra la resolución de la Vicerrectoría y eso es lo que le corresponde al Consejo Universitario conocer.

El otro proceso, o sea, la revocatoria, que está a nivel de Escuela, todavía no ha concluido. Después de que el Consejo Universitario tome un acuerdo a favor o en contra de la resolución de la Vicerrectoría, se puede atender el otro caso.

Si el Consejo Universitario decidiera apoyar la resolución de la Vicerrectoría, el señor Hernández tiene dos opciones, una de ellas es presentar el examen para hacerse acreedor de la equiparación; la otra, continuar con el proceso de apelación

de su primer recurso. Esa apelación debe conocerla la Vicerrectoría, no el Consejo Universitario. Si fuese rechazada por esta, podría ser elevada al Consejo Universitario por agotamiento de la vía administrativa.

Aclara que al Consejo Universitario no le compete entrar a conocer la decisión inicial de convalidar o equiparar; esa decisión la toma la Escuela, y de momento no es lo que el Consejo Universitario está conociendo. Reitera que se está resolviendo la apelación contra la resolución de la Vicerrectoría de Docencia.

La Comisión de Asuntos Jurídicos hizo un análisis y pareciera que todos los elementos están correctos en el sentido de que la resolución de la Vicerrectoría fue bien emitida, basándose en un dictamen de la Escuela y aplicando correctamente el artículo 17.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ pregunta al Dr. Manuel Zeledón si visualiza la posibilidad de incluir un texto aclaratorio en los considerandos.

*****A las nueve horas y veinte minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y veinticinco minutos se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel Á. Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.*****

EL LIC. MARLON MORALES señala que le surge una duda entre el plan de estudios y el grado. El Reglamento de reconocimiento, equiparación y convalidación de estudios realizados en

otras instituciones de educación superior, en su inciso j). dice: ... *equiparación de estudios que concluyeron con la obtención de un diploma, es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica previa resolución de la unidad académica respectiva, declara que los estudios realizados, que culminaron con la obtención de un diploma en una institución de educación superior extranjera, son equivalentes con los de algún plan de estudios que se imparte en una unidad académica que dicta la resolución.*"

El texto no menciona el grado, habla de un plan de estudios, por lo que considera que en ese sentido lo que el señor Hernández está solicitando es la equiparación de sus 195 créditos al grado de bachiller.

La Vicerrectoría de Docencia indica que para hacer esa equivalencia, el señor Hernández debe someterse a los exámenes; sin embargo, es importante y conveniente revisar los criterios de la Comisión de Credenciales, sobre el plan de estudios.

El reglamento se refiere al plan de estudios, o sea, es necesario averiguar cómo queda el plan de estudios realizado en Colombia, con respecto al plan de estudios de bachillerato o de licenciatura impartido por la Universidad de Costa Rica, por lo que solicita que se le aclare la duda.

Dependiendo de esa información se pueden poner condiciones, como, por ejemplo, que se realicen o no exámenes.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN responde que el momento apropiado para que el Consejo Universitario entre a conocer esos detalles sería si el caso llega al plenario por agotamiento de la vía administrativa.

Ante un recurso de ese tipo, el Consejo Universitario tendría que entrar a conocer, como lo ha hecho en repetidas

ocasiones, todo el expediente en forma integral y revisar, si así lo considera el Consejo Universitario, el criterio académico de la Comisión.

En segundo lugar, ese análisis curricular académico lo realizan las unidades académicas más idóneas para hacerlo. Llegado el momento, se puede revisar si se detecta algún error en esas apreciaciones. Es sumamente difícil oponerse a conceptos especializados.

El Consejo Universitario ha intervenido cuando ha detectado problemas de procedimiento o de forma que de alguna manera causen indefensión en el interesado. Es difícil que el Consejo Universitario encuentre argumentación para oponerse al criterio académico emitido por la Escuela. Es difícil pero no imposible.

En tercer lugar, desea hacer hincapié en un punto que al parecer ha impresionado al plenario, y es el número de 195 créditos obtenidos por el señor Hernández. Recuerda al plenario que la experiencia ha indicado que la valoración de créditos en diferentes instituciones varía grandemente, no es lo mismo un crédito en Costa Rica que un crédito en otros países.

Por ejemplo, en Estados Unidos donde obtuvo el doctorado y la maestría, los créditos se definían de una manera muy distinta. En la Universidad de Costa Rica, en una maestría académica se requiere ganar 30 créditos para ganar el trabajo de investigación, en Estados Unidos se debe cumplir con seis créditos para una maestría y diez créditos para un doctorado. Con esto no quiere decir que un programa sea más o menos exigente en términos de investigación, simplemente que la valoración que se define como crédito es muy distinta.

En un programa completo de maestría en Kansas, se acumula un total de treinta créditos; en la Universidad de Costa Rica

los estudiantes de maestría académica requieren un mínimo de 60 créditos.

Es importante tener esa información en mente, no se deben dejar llevar precipitadamente por la comparación del número de créditos. Debe hacerse una comparación mucho más profunda de contenidos y demás.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ menciona que después de escuchar la explicación exteriorizada por el Dr. Manuel Zeledón y el nuevo considerando incluido en el dictamen, le queda claro que el presente momento no es el adecuado para analizar el fondo, pero si el asunto volviera al plenario, se debería entrar a conocer la posición de la unidad académica y los elementos de juicio utilizados por esta, no por duda, sino porque es necesario conocerlos para poder decidir.

Agrega que cuando se refirió al análisis curricular comparativo, es necesario considerar qué concepto de crédito se tiene en la otra universidad, las horas-clase, el trabajo final de graduación y otros.

La señora Directora somete a votación el dictamen con las modificaciones propuestas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel Á. Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel Á. Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Registro e Información comunicó al señor Juan Carlos Hernández Ocampo que el título de Ingeniero Eléctrico otorgado por la Universidad Tecnológica de Pereira en Colombia fue reconocido y convalidado al grado de bachillerato, pero no es equiparable con ninguno de los grados y títulos que otorga la Universidad de Costa Rica (OR-R-1558-2002 del 21 de mayo de 2002).
2. El señor Hernández Ocampo interpuso un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria contra el oficio OR-R-1558-2002 del 21 de mayo de 2002, en el cual solicitó:

(...) que ese Despacho Administrativo declare con lugar en todos sus extremos el presente RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN SUBSIDIARIA y se ordene la equiparación de mi título de INGENIERO ELÉCTRICO, extendido por la Universidad Tecnológica de Pereira, con el título de Bachiller en Ingeniería Eléctrica, en virtud de que en Colombia no existe diferenciación entre los grados de bachiller y de licenciatura, sino que

simplemente al finalizar el plan de estudios se otorga el título de INGENIERO ELÉCTRICO, el cual es superior al grado de Bachiller en Ingeniería Eléctrica tanto en cantidad de materias como en cantidad de créditos (nota del 4 de junio de 2002).

3. La Vicerrectoría de Docencia emitió la resolución VD-R-7199-2002 del 26 de junio de 2002, que contiene los elementos y contenidos para realizar un examen especial de conocimientos al señor Hernández Ocampo, tendiente a reunir los elementos de juicio necesarios para la eventual equiparación del título en cuestión, conforme a la recomendación hecha por la Comisión de Credenciales, Currículo y Reconocimiento de la Escuela de Ingeniería Eléctrica (oficio del 21 de junio de 2002), al estudiar el recurso de revocatoria presentado por el interesado.
4. El señor Hernández Ocampo interpuso un nuevo recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, esta vez en contra de la resolución VD-R-7199-2002 del 26 de junio de 2002, en el que solicita:

(...) que la Vicerrectoría de Docencia declare con lugar en todos sus extremos el presente RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN SUBSIDIARIA y se ordene la equiparación de mi título de INGENIERO ELÉCTRICO, extendido por la Universidad Tecnológica de Pereira, con el título de Bachiller en Ingeniería Eléctrica, sin la aplicación

del requisito de efectuar exámenes especiales. Asimismo se aplique el "Convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos profesionales y de incorporación de estudios entre Colombia y Costa Rica el cual establece el libre ejercicio de mi profesión en Costa Rica (nota del 9 de julio de 2002).

5. La Vicerrectoría de Docencia declaró sin lugar el recurso de revocatoria y elevó la apelación subsidiaria para que sea resuelta por el Consejo Universitario, tras argumentar que del "Convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos profesionales y de incorporación de estudios entre Colombia y Costa Rica", no se desprende ni la exigencia ni la posibilidad automática e inmediata de reconocer, convalidar o equiparar títulos de universidades de este país y el nuestro" (Resolución VD-R-7244-2002 del 20 de setiembre de 2002).
6. En este caso le corresponde al Consejo Universitario resolver únicamente la apelación en subsidio contra la resolución VD-R-7199-2002 del 26 de junio de 2002.
7. La Oficina Jurídica, al ser consultada sobre este asunto, señaló que el "Convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos profesionales y de incorporación de estudios entre Colombia y Costa Rica", no obliga a las partes a convalidar, reconocer o equiparar de manera automática los títulos universitarios. Este convenio, en el artículo 3, permite la posibilidad

de exigir exámenes adicionales cuando se estime que los títulos no son equiparables de manera automática por la diversidad de currícula (OJ-0192-03 del 5 de febrero de 2003).

8. El artículo 3 del Convenio de Reconocimiento mutuo de validez de títulos profesionales y de incorporación de estudios entre Colombia y Costa Rica, establece:

“Cuando en uno de los dos estados signatarios se requiera uno o varios estudios más que los que se exijan en el Estado en que se hubiere expedido el Título o Diploma, el interesado estará obligado a presentar examen de dichos estudios para obtener la validez del Título”.

9. La disposición de la Escuela de Ingeniería Eléctrica y la resolución de la Vicerrectoría de Docencia se encuentran fundamentadas en el artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios Realizados en Otras Instituciones de Educación Superior; en lo referente al caso, indica que las Unidades Académicas *podrán efectuar exámenes especiales como parte del proceso de equiparación.*

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación subsidiaria interpuesto por el señor Juan Carlos Hernández Ocampo contra la resolución VD-7199-2002, del 26 de junio

de 2002, emitida por la Vicerrectoría de Docencia.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU-D-03-08-421 para que ratifique la integración de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley denominado “Reforma a los artículos 16, 24 y 67 bis de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, N.º 7052, del 13 de noviembre de 1986 y sus reformas”. Expediente 14.635.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ expone la solicitud de integración de la Comisión Especial, que a la letra dice:

“Estimados señores:

El señor Rector, mediante oficio R-3807-2003, del 15 de julio de 2003, eleva copia del proyecto de ley denominado *Reforma a los artículos 16, 24 y 67 bis de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, N.º 7052 del 13 de noviembre de 1986 y sus reformas*”. Expediente 14.635, remitido por el diputado Juan José Vargas Fallas, Presidente de la Comisión con Potestad Legislativa Plena Tercera, para consideración de los miembros del Consejo Universitario

Con base en las facultades que le confiere el acuerdo del Consejo Universitario, sesión No. 4268, artículo 3, con fecha 4 de junio de 1997, procedí a integrar la Comisión Especial para estudiar dicho proyecto de ley.

De conformidad con lo anterior, solicito ratificar la integración de la Comisión Especial, conformada por el magíster Óscar Mena Redondo, coordinador, magistra Margarita Meseguer Quesada, miembro, del Consejo Universitario; magistra Mayela Cubillo Mora, directora, Escuela de Administración Pública; magistra Marta Picado Mesén, directora, Escuela de Trabajo Social, y al doctor Édgar Gutiérrez Espeleta, director, Observatorio del Desarrollo.”

La señora Directora somete a votación la ratificación de la comisión

propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel Á. Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial, conformada por el magíster Óscar Mena Redondo, coordinador, magistra Margarita Meseguer Quesada, miembro, del Consejo Universitario; magistra Mayela Cubillo Mora, directora, Escuela de Administración Pública; magistra Marta Picado Mesén, directora, Escuela de Trabajo Social, y al doctor Édgar Gutiérrez Espeleta, director, Observatorio del Desarrollo.

ARTICULO 3

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-03-30 presentado por la Comisión Especial, ratificada por acuerdo N.º 2 de la presente sesión, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica, en relación con el proyecto de ley denominado "Reforma a los artículos 16, 24 y 67 bis de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, N.º 7052, del 13 de noviembre de 1986 y sus reformas". Expediente 14.635.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA señala que a manera de introducción la reforma a los artículos 16, 24 y 67 bis de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la

Vivienda, implica prácticamente la aclaración expresa de la responsabilidad de la entidad autorizada, en relación con la participación en cada una de las responsabilidades que implica la ley.

Seguidamente expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Rectoría eleva copia del proyecto de ley denominado "Reforma a los artículos 16, 24 y 67 bis de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, N.º 7052 del 13 de noviembre de 1986 y sus reformas". Expediente 14.635, remitido por el diputado Juan José Vargas Fallas, Presidente de la Comisión con Potestad Legislativa Plena Tercera, para consideración de los miembros del Consejo Universitario (oficio R-3807-2003, del 15 de julio de 2003).

2. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de la educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. La Dirección del Consejo Universitario integró una comisión especial para el análisis del citado proyecto de ley de conformidad con lo dispuesto por este Órgano en la sesión 4268, artículo 3, celebrada el 4 de junio de 1997 (C.U.D. 03-07-341 del 21 de julio de 2003).

4. La Comisión Especial solicita criterio a la Oficina Jurídica y a la Contraloría Universitaria acerca del proyecto "Reforma a los artículos 16, 24 y 67 bis de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, N.º 7052 del 13 de noviembre de 1986 y sus reformas". Expediente 14.635 (CE-CU-03-91 del 29 de julio de 2003).

5. El magíster Óscar Mena Redondo, coordinador de la Comisión Especial, integró a la magistra Margarita Meseguer Quesada, miembro, del Consejo Universitario; magistra Mayela Cubillo Mora, directora, Escuela de Administración Pública; magistra Marta Picado Mesén, directora, Escuela de Trabajo

Social, y al doctor Édgar Gutiérrez Espeleta, director, Observatorio del Desarrollo, como parte de la Comisión Especial (CE-CU-03-99 del 4 de agosto de 2003).

5. La Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica envían sus criterios en los oficios OCU-R-113-2003 del 13 de agosto de 2003 y OJ-1241-2003 del 20 de agosto de 2003, respectivamente.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial, nombrada por la Dirección del Consejo Universitario para analizar el proyecto de ley denominado "Reforma a los artículos 16, 24 y 67 bis de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, N.º 7052, del 13 de noviembre de 1986 y sus reformas". Expediente 14.635, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

1. El señor Rector eleva para conocimiento de los miembros del Consejo Universitario el proyecto de ley denominado "Reforma a los artículos 16, 24 y 67 bis de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, N.º 7052, del 13 de noviembre de 1986 y sus reformas". Expediente 14.635, remitido por el diputado Juan José Vargas Fallas, Presidente de la Comisión con Potestad Legislativa Plena Tercera de la Asamblea Legislativa (R-3807-2003, del 15 de julio de 2003).
2. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de la educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.
3. La Oficina de Contraloría Universitaria señaló que en aspectos referentes a elementos organizativos de la Universidad de Costa Rica el proyecto no tiene incidencia (OCU-R-113-2003 del 13 de agosto de 2003).
4. La Oficina Jurídica manifestó que no tenía ningún comentario que hacer citado proyecto de ley (OJ-1241-2003 del 20 de agosto de 2003).

ACUERDA

1. Comunicar a la Comisión con Potestad Legislativa Plena Tercera de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica recomienda la aprobación del proyecto de ley denominado "Reforma a los artículos 16, 24 y 67 bis de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, N.º 7052, del 13 de noviembre de 1986 y sus reformas". Expediente 14.635.

Observaciones específicas

Artículo 24

Es necesario considerar que si un miembro no se excusa voluntariamente, pueda ser recusado por alguno de los otros miembros de la junta directiva o por algún interesado que tenga conocimiento de algún impedimento para que el miembro recurrido pueda participar en la sesión.

Artículo 67

Al final del párrafo tercero de este artículo se considera conveniente agregar la siguiente frase complementaria "*acción que de oficio debe obligatoriamente emprender*":

*Es responsabilidad de la entidad autorizada supervisar, a través de profesionales idóneos, el proceso constructivo y la calidad de los proyectos colectivos y de las unidades habitacionales individuales de interés social que financie, a fin de garantizar la calidad constructiva de las obras y la adecuada inversión de los recursos. Los errores o defectos constructivos derivados de una deficiente o ausente fiscalización técnica darán lugar a responsabilidad civil y administrativa de la entidad autorizada, para lo cual el BANVHI, con respeto al debido proceso, así lo declarará en cada caso particular, **acción que de oficio debe obligatoriamente emprender.***

Dentro de esta perspectiva, en el párrafo cuarto podría especificarse que el requisito de análisis de suelo sea emitido por una entidad competente, por lo cual se elaboró el siguiente texto recomendativo:

Asimismo, la entidad autorizada deberá requerir a cada solicitud de crédito individual o colectiva que se le

presente, un análisis completo del suelo en que se levantarán las obras de modo que se determine su aptitud urbana. **Este requisito deberá ser expedido por la oficina competente, la cual asume la responsabilidad civil y administrativa de dicho acto.** La falta a este requisito acarreará también la responsabilidad solidaria de las entidades.

Por último, a pesar de que no es sujeto de reforma en esta oportunidad, se considera necesario para una futura modificación a la Ley N.º 7052 del Sistema Financiero Nacional de Vivienda, incluir como beneficiarios del sistema en el artículo 64 de la Ley, a personas con discapacidad que requieran realizar adecuaciones en sus viviendas.”

EL M.Sc. ÓSCAR MENA agrega que el proyecto como tal, es muy simple, se trata de reformar tres artículos. Aclara que el Dr. Édgar Gutiérrez Espeleta, la primera vez que se le convocó no pudo asistir, y por esa razón se indica que no firma el dictamen, ya que no participó de las reuniones.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ señala que en las observaciones específicas del artículo 24, donde se indica: *Es necesario considerar que si un miembro no se excusa voluntariamente(...)*, esta frase no es pertinente. Pregunta, ¿se da el caso en que existe una excusa involuntaria?.

Seguidamente, recomienda que en el acuerdo para cerrar posibles usos o particularidades en el aprovechamiento, específicamente en la frase que dice: *... a personas con discapacidad que requieran realizar adecuaciones en sus viviendas*, de alguna manera se debe señalar que esas adecuaciones son respecto a su discapacidad.

Aclara que se han dado casos en los cuales se les ha asignado placas de carros a personas que supuestamente tienen cierta discapacidad, pero con frecuencia se

observa que esas personas no aprovechan el beneficio. Por esta razón, es necesario precisar el texto del acuerdo para cerrar portillos.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA indica que para contextualizar la solicitud del Dr. Víctor Sánchez, sería importante leer lo que dice el artículo 24 de la Ley vigente y de la propuesta.

El artículo 24 dice lo siguiente: *a los miembros de la junta directiva le estará prohibido estar presentes en las sesiones en que se vayan a resolver operaciones que le interesen a las entidades autorizadas en las que ellos y sus parientes, hasta tercer grado de consanguinidad o de afinidad, sean socios, directores o gerentes. Igual prohibición existirá cuando la junta directiva tenga que conocer una reclamación o conflicto en que sea parte una de las entidades autorizadas.*

La reforma propuesta es la siguiente:

Los miembros de la junta directiva deberán excusarse de participar en las sesiones en que se vayan a resolver operaciones que le interesen a las entidades autorizadas a los desarrolladores o a las empresas constructoras que operen dentro del sistema en las que ellos o sus ascendientes o descendientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad sean accionistas, socios, asociados, miembros de la junta directiva, gerentes o subgerentes. Igual prohibición existirá cuando al junta directiva tenga que conocer una reclamación o conflicto en que sea parte esa entidad autorizada o desarrolladora o empresa constructora.

Mediante una ilustración, da un ejemplo de las diferentes situaciones que se pueden presentar.

— Yo en estos momentos tengo que excusarme porque tengo relación

directa con alguno de los parientes o alguna situación similar. De un pronto a otro, resulta que a sabiendas de eso participo. ¿Cuál es la decisión? Benefició al pariente como tal.

En ocasiones, por razones de compañerismo, y una serie de cosas, pueden surgir una serie de aspectos; Uno, que el compañero conozca que yo debo excusarme y entonces él por no comprometerse, no me lo indica, o que el compañero, conociendo esa situación, me indica la obligatoriedad de excusarse.

Este aspecto se comentó dentro de la Comisión, y principalmente con la Directora de Trabajo Social y de Administración Pública, y se consideró importante mencionarlo, aunque resultara, de acuerdo con lo mencionado por el Dr. Víctor Sánchez, redundante.

*****A las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y cincuenta minutos se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel Á. Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López. *****

EL DR. MANUEL ZELEDÓN indica que el fin de semana pasado dio lectura a un artículo publicado sobre el tema en el que se prevenía a la sociedad sobre el peligro que encierra la decisión de solicitar un análisis completo del suelo para cada solicitud de crédito para construcción de vivienda.

El artículo señala que en el texto actual no se indica pormenorizadamente en qué consistía ese análisis y, por lo tanto, un análisis completo de suelo podría incluir una lista enorme de aspectos.

Tal y como está el texto, no se atiende esa observación, por lo que recomienda que se valore ese punto antes de tomar una decisión. La Universidad podría aportar elementos muy interesantes, una recomendación técnica precisa sobre cuáles deberían ser los componentes de ese análisis. La Institución tiene personas capacitadas para dar una recomendación en ese sentido.

Por otra parte, señala que le preocupa el texto: *... Este requisito deberá ser expedido por la oficina competente, la cual asume la responsabilidad civil y administrativa de dicho acto.* ¿A quién se está nombrando? Se cita solamente una oficina, posiblemente esta responsabilidad se asigne a una oficina gubernamental, por lo que se estaría solicitando a una oficina gubernamental que realice todos los análisis completos de suelo, de todas las viviendas o construcciones que se deseen edificar en el país. Ya no se trabajaría con la figura de recibir el informe, y verificar si cumple o no con los requisitos, sino que se establece una oficina competente responsable de realizar todos los análisis del país, y además, tendrá que asumir la responsabilidad civil y administrativa de dicho acto.

¿Qué significa responsabilidad civil?, significa que si se derrumba, se hunde o se desliza, esa oficina tendrá que asumir la responsabilidad, por lo tanto, esa figura no es viable. El Estado no tiene capacidad para realizarlo.

En este caso debe entrar a participar la responsabilidad privada, alguien especialista en suelos, que establezca una oficina o una empresa, o a título personal realizar el análisis, presentar el informe y hacerse responsable, pero no el Estado.

No tiene sentido hacer responsable al Estado de todas esas consecuencias civiles y mucho menos delegar al Estado la responsabilidad de realizar todos los análisis de suelo que se requieran de aquí en adelante para construcción de viviendas en el país.

Estima que es una recomendación inviable y no debería ser recomendada por la Universidad.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA se refiere a la primera propuesta planteada por el Dr. Manuel Zeledón, en torno a la publicación; estima que es necesario tener presente que existe un reglamento que especifica o amplía lo que la Ley, como tal, estableció dentro de esa pirámide jurídica que se ha mencionado.

En el dictamen se puede indicar que en el reglamento deberán considerarse los elementos específicos citados por el Dr. Manuel Zeledón, y que para tal efecto la Universidad de Costa Rica, por medio de algunas escuelas, podría colaborar.

Por otra parte, por tratarse de una reforma parcial, y la Ley como tal hay que verla a nivel integral, por lo que personalmente dio lectura a toda la Ley, y a pesar de que solamente se están modificando tres artículos, está conformada por ciento setenta y seis artículos; en ellos se contemplan las oficinas competentes o los profesionales.

¿Qué es lo que ocurre?, lamentablemente, siempre hay denuncias respecto a la calidad de las viviendas. Hace dos meses en *Canal 6* se comentó el caso de varias personas que habían adquirido una casa y nadie se hacía responsable por los daños ocurridos.

El Colegio de profesionales en este caso es claro, e incluso suspende la licencia por un determinado período a aquellos profesionales que actúan irresponsablemente.

Seguidamente da lectura al artículo 64, que a la letra dice:

Los profesionales encargados del diseño de la vivienda para el adulto mayor deberán considerar las situaciones particulares que esas personas enfrentan en atención a las recomendaciones que sobre el particular emita el IMAS, con base en los informes médicos extendidos por la Caja Costarricense de Seguro Social. El costo o corrección de cualquier omisión de esta norma correrá por cuenta exclusiva de las entidades autorizadas.

El artículo 65 dice:

El banco reglamentará el funcionamiento del FOSUVI, y lo relativo al bono familiar de vivienda de tal manera que en cuanto a su operación cumpla cabalmente con el objetivo social establecido en el artículo 46.

Además, existen una serie de transitorios que pueden tener relación con la propuesta hecha por la Universidad.

La propuesta fue planteada por la Directora de la Escuela de Trabajo Social, y considera que con esa frase se asegura que el dueño de la vivienda conozca quién es el responsable, aplicando el artículo tal y como se propone, la constructora o el profesional encargado serán más cuidadosos.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ señala que probablemente la situación podría obviarse si se modifica la redacción. El espíritu es muy sano, pero la redacción lo ata de manos.

La redacción podría ser la siguiente:

Este requisito debe ser expedido por una persona profesional u oficina competente que asumirá la responsabilidad...

De esta forma, queda abierto a las diferentes opciones que existen en el país.

El DR. GABRIEL MACAYA indica que se están complicando innecesariamente; la situación es muy simple. En todo el territorio nacional, en todos los cantones y a cargo de todas las municipalidades, hay una definición del uso del suelo. Existen suelos para uso agrícola, forestal y suelos para uso urbano; ese trabajo ya fue hecho, que no se conozca o que no se use, es otra cosa.

Lo que debe hacer el proponente o solicitante del crédito, es llevar una certificación de la oficina respectiva; en este caso, que la oficina municipal, diga que el terreno donde se desea construir es un terreno de vocación urbana. Eso es todo, y eso es lo que exige la ley.

¿Qué es lo que ha pasado?, que municipalidades han dado permisos de construcción para viviendas de interés social en terrenos que no tienen ninguna vocación, más que la vocación de – riesgo–, por decirlo de una forma caricaturesca.

Además, el artículo tiene un problema en su redacción y es decir que se requiere un análisis completo del suelo, lo cual lleva a otras consideraciones, como las mencionadas por el Dr. Manuel Zeledón. Un análisis completo del suelo es algo muy serio y muy complejo.

Cómo se le va a pedir a un señor que tiene una necesidad urgente de construcción que presente un análisis completo del suelo. Porque, en forma caricaturesca, se puede interpretar ese análisis completo del suelo, especificar elementos menores en el suelo, como, por ejemplo, que en el terreno hay selenio o mercurio acumulado.

Lo que se desea es que el solicitante diga que va a construir en un terreno que tiene aptitud urbana para la construcción. O sea, que no está construyendo en un terreno que fue decretado de aptitud forestal o de riesgo. Eso es lo que se busca, que presente un análisis del suelo en que se va a construir.

La redacción de ese párrafo seguidamente indica: *un análisis completo del suelo en que se levantarán las obras de modo que se determine su aptitud urbana.*

El análisis del suelo busca que se diga que el suelo es de aptitud urbana, no de aptitud agrícola, forestal u otra.

Lo que es grave es que esos estudios de zonificación, los olvidan, por no decir otra cosa más fuerte.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA da lectura al artículo 67 bis propuesto: *a las entidades autorizadas, les está prohibido:*

- a. *realizar directamente proyectos o construcciones individuales de vivienda, se exceptúan las reparaciones, mejoras u obras adicionales que se deben efectuar en inmuebles adjudicados en pago de obligaciones.*
- b. *Financiar total o parcialmente, con cargo a los recursos del FOSUVI, proyectos o construcciones individuales de vivienda que sean ejecutados por un desarrollador o constructor en los que alguno de sus miembros de junta directiva, el gerente general o sub-gerente, sus ascendiente y descendientes hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad tengan acciones, sean socio, asociados o empleados. Es responsabilidad de la entidad autorizada, supervisar a través de profesionales idóneos el proceso constructivo y la calidad de los proyectos colectivos y las unidades habitacionales individuales de interés social que financia a fin de garantizar la calidad constructiva de las obras y la adecuada inversión de los recursos. Los errores o defectos constructivos derivados de una deficiente o ausente fiscalización técnica darán lugar a responsabilidad civil y administrativa*

de la entidad autorizada, para lo cual el BANHVI, con respeto al debido proceso, así lo declarará en cada caso particular. Asimismo, la entidad autorizada deberá requerir a cada solicitud de crédito individual o colectiva que se le presente, un análisis completo del suelo en que se levantarán las obras, de modo que se determine su aptitud urbana. La falta de este requisito acarreará la responsabilidad solidaria de las entidades.

*****A las diez horas y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y quince minutos se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel Á. Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López. *****

La señora Directora somete a votación el dictamen con las modificaciones propuestas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel Á. Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Dr. Manuel Zeledón

TOTAL: Un voto.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel Á. Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Dr. Manuel Zeledón

TOTAL: Un voto.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El señor Rector eleva para conocimiento de los miembros del Consejo Universitario el proyecto de ley denominado "Reforma a los artículos 16, 24 y 67 bis de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, N.º 7052, del 13 de noviembre de 1986 y sus reformas". Expediente 14.635, remitido por el diputado Juan José Vargas Fallas, Presidente de la Comisión con Potestad Legislativa Plena Tercera de la Asamblea Legislativa (R-3807-2003, del 15 de julio de 2003).**
2. **El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:**

Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de la educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano

director correspondiente de cada una de ellas.

3. La Oficina de Contraloría Universitaria señaló que en aspectos referentes a elementos organizativos de la Universidad de Costa Rica el proyecto no tiene incidencia (OCU-R-113-2003 del 13 de agosto de 2003).
4. La Oficina Jurídica manifestó que no tenía ningún comentario que hacer del citado proyecto de ley (OJ-1241-2003 del 20 de agosto de 2003).

ACUERDA

Comunicar a la Comisión con Potestad Legislativa Plena Tercera de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica recomienda la aprobación del proyecto de ley denominado "Reforma a los artículos 16, 24 y 67 bis de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, N.º 7052, del 13 de noviembre de 1986 y sus reformas". Expediente 14.635.

Observaciones específicas

Artículo 24

Es necesario considerar que si un miembro no se excusa, a pesar de que tiene que hacerlo, debe ser recusado por alguno de los otros miembros de la junta directiva o por alguna persona que tenga conocimiento de algún impedimento para que el miembro recurrido pueda participar en la sesión.

Artículo 67

Al final del párrafo tercero de este artículo se considera conveniente agregar la siguiente frase complementaria "acción que de oficio debe obligatoriamente emprender":

Es responsabilidad de la entidad autorizada supervisar, a través de profesionales idóneos, el proceso constructivo y la calidad de los proyectos colectivos y de las unidades habitacionales individuales de interés social que financie, a fin de garantizar la calidad constructiva de las obras y la adecuada inversión de los recursos. Los errores o defectos constructivos derivados de una deficiente o ausente fiscalización técnica darán lugar a responsabilidad civil y administrativa de la entidad autorizada, para lo cual el BANVHI, con respeto al debido proceso, así lo declarará en cada caso particular, acción que de oficio debe obligatoriamente emprender.

Dentro de esta perspectiva, en el párrafo cuarto podría especificarse que el requisito de análisis de suelo sea emitido por una entidad competente, por lo cual se elaboró el siguiente texto recomendativo:

Asimismo, la entidad autorizada deberá requerir a cada solicitud de crédito individual o colectiva que se le presente, un estudio del suelo en que se levantarán las obras de modo que se determine su aptitud urbana. Este requisito deberá ser expedido por la instancia competente, la cual asume la responsabilidad civil y administrativa de dicho acto. La falta a este requisito acarreará también la responsabilidad solidaria de las entidades.

Por último, a pesar de que no es sujeto de reforma en esta oportunidad, se considera necesario modificar el artículo 64 de la Ley N.º 7052 del Sistema Financiero Nacional de Vivienda, con el propósito de incluir como beneficiarios a personas con discapacidad que requieran realizar adecuaciones de sus viviendas, de conformidad con su condición.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 4

La señora Directora del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario, para su aprobación el acta de la sesión N.º 4819.

En discusión el acta de la sesión N.º 4819

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

La señora Directora, somete a votación el acta de la sesión N.º 4819, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel Á. Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma el acta de la sesión N.º 4819.

ARTÍCULO 5

El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a. Sistema Nacional de Acreditación.

Ayer, en reunión que se inició a la una de la tarde, las instituciones adherentes al convenio del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), procedieron a la elección de un nuevo miembro del Consejo de Acreditación para sustituir al señor Cristián Leñero, quien presentó su renuncia.

Se recibieron tres sugerencias de nombres y finalmente en votación quedó electo don Eduardo Ulibarri como miembro del Consejo de Acreditación. Este consejo queda integrado de la siguiente forma: el Ing. Rodolfo Herrera, Dra. María Cecilia Dobles, Dr. Michael Nishman, M.Sc. Jorge Mora, Dr. Jorge Chaves, Lic. Francisco Antonio Pacheco, Lic. Guillermo Vargas y el M.Sc. Eduardo Ulibarri.

Inicialmente, la integración del Consejo se daba por cuatro representantes nombrados por las universidades públicas y otros representantes propuestos por las universidades privadas, fórmula que pasó a la historia. Se busca que sean candidatos de consenso y del mejor nivel posible.

Si se observa la integración del Consejo de Acreditación, ninguno de ellos tiene vinculación con universidades privadas, todos son académicos activos de las universidades públicas.

Don Rodolfo Herrera, Facultad de Ingeniería, Universidad de Costa Rica; María Cecilia Dobles, profesora del Doctorado en Educación, e hizo su carrera académica en la Universidad Nacional; don Michael Nishman, profesor de la Escuela de Medicina; don Jorge Mora, es profesor del Posgrado de Sociología de la Universidad de Costa Rica, aunque fue rector de la Universidad Nacional; actualmente su

filiación es con la Universidad de Costa Rica; don Jorge Chaves, profesor y Director en la Universidad Nacional; don Francisco Antonio Pacheco, actualmente no funge como profesor en ninguna universidad; don Guillermo Vargas sigue colaborando con al menos dos de las universidades públicas, y don Eduardo Ulibarri, profesor de Comunicación Colectiva en la Universidad de Costa Rica. De modo que ese es el panorama del Consejo Nacional de Acreditación.

Los rectores participantes de las universidades afiliadas, en principio son diez, que corresponde a un representante de cada una de las cuatro universidades públicas, más las siguientes universidades: Interamericana, Ulacit, Latina, Véritas, que son las primeras que se adhirieron al convenio, y luego está la Universidad Católica y la UCIMED.

Existen dos categorías, las afiliadas y las adherentes. Las afiliadas son las que cuentan con carreras acreditadas; las adherentes son las que cumplen con los derechos de adhesión aunque se les da un plazo para que acrediten una carrera, caso específico de la Universidad Católica.

La Universidad Véritas, a pesar de ser una universidad fundadora, si no acredita una carrera en dos años, dejará de ser miembro del SINAES.

Luego se reunieron los miembros del Consejo del SINAES con el conjunto de rectores para discutir algunos temas relevantes, de los cuales, quizás unos de los más importantes fueron, cómo adherir más instituciones para que, así, más universidades desarrollen procesos de acreditación; segundo, ¿cómo desarrollar una estrategia para que las universidades entren en procesos de autoevaluación, que no necesariamente conduzca a la acreditación?

Hay que ver las dos etapas del proceso, el proceso de autoevaluación y del

mejoramiento continuo de las carreras y el proceso de acreditación.

Se desea que haya un proceso fuerte de autoevaluación permanente en las universidades. Es muy iluso en el momento actual creer que todas las carreras de todas las universidades se vayan a acreditar, pero sí es viable que se promueva el proceso de autoevaluación.

Si no se promueve el proceso de autoevaluación, el proceso de acreditación, como segunda etapa, no va a llegar. Es importante el hacer ver que promover el proceso de autoevaluación no significa necesariamente ir hacia una acreditación, sino implica el mejoramiento que dará las condiciones para la acreditación posterior.

Hasta el momento existen doce carreras acreditadas y veinticuatro carreras en proceso tanto de autoevaluación como de acreditación.

Todavía, sobre el total de varios cientos de carreras ofrecidas en el país, ese número es muy bajo. El total de carreras de oferta en Costa Rica es de aproximadamente 1.500.

Además, se discutió el papel de los colegios profesionales. El SINAES concibe a los colegios profesionales como coadyuvantes del proceso de acreditación que realiza el SINAES, pero no competidores, que crean sistemas y oficinas de acreditación paralelos a las del SINAES, puesto que el SINAES –por Ley– es el órgano que otorga las acreditaciones oficiales. A eso se le debe dar una interpretación jurídica, porque otro problema que se presenta es que la Unión de universidades privadas, conformado por rectores de un grupo de universidades privadas, está proponiendo otro mecanismo de acreditación, llamado SUPPLICORI, que es un mecanismo que podría convertirse en un mecanismo paralelo o competitivo con el del SINAES, cuando este último es el que oficialmente otorga las acreditaciones.

También se tocó el tema de cuáles serán los incentivos nacionales para la acreditación. Está bien la rendición de cuentas, la transparencia, la garantía de calidad, pero se requiere definir un incentivo macro para la acreditación.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA señala que le parece importante comentar algunos aspectos que se han discutido en torno al tema de acreditación. Los colegios profesionales han pretendido, no constituirse en órganos acreditadores, sino en todo lo contrario. Los colegios profesionales tienen el pulso del ejercicio profesional, de la calidad en el ejercicio profesional y, desde ese punto de vista, consideran que es un insumo importante para que la acreditación sea todo un éxito, de ahí que se ha venido hablando de aliados estratégicos, con el Sistema Nacional de Acreditación.

En algunas ocasiones, lamentablemente, se desean hacer casas aparte, y eso no es un sistema, porque, en realidad, los colegios profesionales, a lo más que han llegado es a recertificaciones, las cuales son no obligatorias. Se tiene el caso del Colegio de Médicos, y el Colegio de Farmacéuticos, que, en el fondo, a raíz de varias reuniones en las que ha participado con las juntas directivas de los colegios profesionales, han comentado algunos aspectos y estima que han compartido plenamente el punto de que los colegios profesionales se constituyan en esos aliados.

El CCA es un organismo de acreditadores, el cual tiene un representante de la Federación de Colegios profesionales de cada país. Al parecer Honduras y Guatemala no han presentado candidatos. No así Nicaragua, Costa Rica, Panamá, y el Salvador.

Los colegios profesionales están representados en función de ese órgano

acreditador a escala centroamericana, pero en materia de acreditación, propiamente dicha, lo que se ha discutido en el seno de la Federación es el de constituirse en colaboradores.

El Colegio de Profesionales conoce cómo está la calidad del profesional o del egresado, en su ejercicio propiamente, insumo fundamental para los procesos de autoevaluación, autorregulación y acreditación; tan así es que la persona que se nombró en el CCA, había tenido una participación muy activa en el Colegio de Ingenieros Civiles respecto a la acreditación que se dio en la Universidad de Costa Rica.

El DR. GABRIEL MACAYA señala que está convencido de que la posición manifestada por el M.Sc. Óscar Mena; es la correcta; sin embargo, el Colegio de Ingenieros y Arquitectos tiene una posición diferente; está en un proceso de discusión para desarrollar su propio sistema de acreditación. Eso no es lo que se está buscando, o sea, que los colegios profesionales sean aliados estratégicos en el proceso de acreditación del SINAES.

Es muy diferente lo que el Colegio pueda regular hacia los graduados, como, por ejemplo, ejercicio profesional, recertificación, etcétera.

La acreditación de las carreras debe darse fuera del mecanismo de los colegios profesionales. La evaluación debe darse con los insumos facilitados por los colegios profesionales, como regulador del ejercicio profesional y como vitrina de los graduados.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA indica que la Presidenta del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos le comentó que ellos tienen una comisión de acreditación, que se convierte en un insumo necesario para el sistema, que inclusive los propios colegios tienen su comisión de acreditación, que funciona cuando se da la apertura de

carreras o universidades, asunto en el que el CONESUP requiere información de los colegios profesionales.

Finalmente manifiesta que desconoce si el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos se está involucrando en la acreditación. Conoce que ellos tuvieron una participación muy activa en la Universidad de Costa Rica y brindaron apoyo financiero para la acreditación, pero desconoce la posición real.

El DR. GABRIEL MACAYA detalla que para poner el asunto en la justa perspectiva, se está dando una discusión interna, no es una decisión del Colegio; pero hay un grupo dentro del Colegio que considera que ese debe organizar su proceso de acreditación. Han aprovechado el proceso de acreditación de las carreras en el Instituto Tecnológico de Cartago y de la Universidad de Costa Rica para constituir su propia capacidad técnica dentro del colegio. Aclara que es una discusión no resuelta dentro del Colegio.

La situación se complica un poco porque existe el SICEVAES, que constituye el Sistema de Acreditación Centroamericano, que decidió ser un organismo de segundo piso, no un órgano acreditador. Se constituye en un certificador de acreditadores. Algunos rectores consideran que el SICEVAES debería acreditar carreras, y el SINAES no comparte esa posición, estiman que el SICEVAES debe promover la formación de instancias de acreditación u organismos de acreditación dentro de cada país, de la mejor manera posible, con cierta independencia del Gobierno Central y de las universidades, tal y como ocurre en Costa Rica.

La semana próxima se reunirá la Comisión pro tempore, en la que participarán delegados de las universidades públicas y privadas por país, estudiantes y delegados de los gobiernos, lo que

constituye una estructura bastante compleja. Por parte de Costa Rica, el asunto está muy bien llevado. se reserva la opinión de lo que ocurre en los otros países.

Por otra parte, existe una iniciativa financiada independientemente para la acreditación de las ingenierías a escala centroamericana, que ha estado integrada al CSUCA y que llegará a integrarse dentro del proceso del CCA y del SICEVAES. O sea, que las ingenierías han sido muy proactivas dentro del proceso.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER señala que en un momento dado escuchó la opinión de los comités de acreditación de los colegios profesionales, específicamente al Colegio de Odontólogos y el de Médicos, y su posición es contribuir en la acreditación de los afiliados, o sea, de los colegiados, que corresponde a una actualización.

Por lo que hay que tener cuidado con los términos, porque podría entenderse que se trata de acreditación de carreras.

El DR. GABRIEL MACAYA agrega que el SINAES está promoviendo que se utilice el término "recertificación", que, personalmente, considera es el más adecuado.

La acreditación es la que da el Sistema a la carrera y luego vienen los procesos de certificación y recertificación en manos de los colegios profesionales.

El SINAES espera que las universidades sean una de las fuentes de formación para la recertificación de los graduados, tal y como lo mencionó el M.Sc. Óscar Mena.

EL DR. CLAUDIO SOTO señala que la acreditación ha tenido su impacto en la sociedad costarricense. Existe una universidad que en la propaganda televisiva

afirma que todas sus carreras están certificadas en Estados Unidos y hacen hincapié en ello.

b. Posición del Ministerio de Hacienda en relación con las pensiones.

Informa que, el día de ayer, el Consejo Nacional de Rectores recibió en audiencia a la Viceministra de Hacienda y a la encargada en Hacienda de pensiones, doña Irma González, quienes hicieron una presentación sobre la posición del Ministerio de Hacienda respecto al problema de pensiones. Se refirieron a las variables de los cálculos; además, brindaron cifras, discutibles, en las cuales se llega a los $\text{C}37.000.000.000$; además, el por qué no aceptan el argumento de los gremios, de que lo que indican no es cierto, sino que es el diferencial, puesto que, según ellos, de aplicarse la ley como ellos desean, ese diferencial se iría a cero puesto que las personas no se pensionarían en los próximos cuatro años. El proceso de pensiones tendría un vacío de cuatro años en los que no habría gasto.

Si se aprueba la modificación al Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional, que está en la Asamblea Legislativa, sí habría pensionados durante esos cuatro años, lo cual no correspondería a un diferencial, sino que se debe considerar la suma total y en esta las diferencias no son tan grandes.

Lo importante es que ya cuentan con los datos, por lo que si alguno de los miembros tiene interés en revisarlos, con mucho gusto se los hará llegar.

Finalmente, indica que le preocupa que desde el punto de vista de Hacienda, entre las barbaridades que ocurrieron en el trámite de las leyes de pensiones, aparece en 1972, que la Universidad de Costa Rica deja de contribuir como patrono, lo que es real; luego explicará, sin embargo, se presenta dentro de la lista como privilegios

odiosos, situación que lo molestó en gran manera.

En 1972, se negocia con el Gobierno un mayor presupuesto para la universidad; el Ministerio de Hacienda propone como un mecanismo de financiamiento complementario a la Universidad de Costa Rica, única universidad en el país, que el Gobierno asuma la contribución patronal a ese régimen, mediante una de las famosas normas de ejecución presupuestaria, que luego se llamaron normas atípicas, que era la forma en que Hacienda legislaba en materia presupuestaria. Se llegó a un acuerdo y se pasó una norma presupuestaria, que aparentemente era solamente para el año 1972, pero el Ministerio de Hacienda nunca corrigió la situación y se consolidó como, un aporte extra del Gobierno a la Universidad de Costa Rica. Las otras universidades sí cotizan, lo financian del presupuesto que reciben del Gobierno.

Agrega que le molestó profundamente, y así lo hizo ver, que esa situación se presente como uno más de los problemas o privilegios.

La forma de eliminar ese privilegio o problema es que el Gobierno otorgue el presupuesto necesario para cubrirlo y asunto resuelto. El Gobierno ha preferido mantener ese sistema de financiamiento.

En la reunión se discutió ese punto, y considera importante que el Consejo Universitario y los miembros de la Comisión de Pensiones se documenten cuidadosamente, porque en treinta y un años se puede olvidar lo que ocurrió en ese momento, y además, porque puede empezar a surgir como argumento malicioso en la discusión del tema.

ARTÍCULO 6

Informes de Dirección

a. Informe de miembros.

LA SRTA. CINDY TORRES aclara que su ausencia a la sesión 4825 celebrada el día anterior, se debió a que no se enteró del cambio de hora. Además, expresa su disconformidad, ya que estaba preparada para asistir en horas de la tarde, tal y como se había definido inicialmente. Al parecer, se dio un problema de comunicación, por lo que solicita que cuando se realice un cambio en avanzadas horas de la tarde, se le localice su casa de habitación.

EL DR. CLAUDIO SOTO se refiere a una circular enviada a los miembros del Consejo Universitario, y firmada por la señora Directora, que hace referencia a los permisos y vacaciones de los miembros del plenario; le preocupa un poco, ya que estaba claro como proceder en los casos de las vacaciones y lo permisos. Estos últimos debían ser llevados a conocimiento del plenario para recibir la autorización correspondiente. En el caso de las vacaciones, estas las autoriza el director o directora en turno.

Al parecer se hizo la consulta a la Oficina Jurídica, aunque no observa la razón por la que se realizó esa consulta ya que no había ningún problema en el procedimiento que se aplicaba; además, es al Consejo Universitario a quien le corresponde hacer la interpretación auténtica.

A pesar de que los procedimientos son diferentes para cada caso (vacaciones y permisos), la Oficina Jurídica interpreta que ambas solicitudes deben ser llevadas al Plenario.

Considera que esta interpretación es incorrecta, por lo que recomienda que se haga un pase a la Comisión de

Reglamentos, para que se haga la interpretación y luego se eleve a conocimiento del plenario.

El Consejo Universitario fue muy claro hace dos años al dictaminar los cambios en el Reglamento de Vacaciones, en que los funcionarios utilicen las vacaciones, de tal manera que si un viernes o una tarde no tienen ningún compromiso, puedan tomarla como vacaciones y apuntarla internamente para que no se acumulen las vacaciones, porque los recesos de medio y fin de año no alcanzan para agotar los treinta días hábiles de vacaciones.

Agrega que cuando ingresó en el Consejo Universitario, se estaba discutiendo el nuevo reglamento interno del Consejo Universitario, la Comisión de Reglamentos hizo una encerrona en la finca de ganado lechero y quedó listo para ser llevado al plenario, pero desconoce qué ocurrió con el.

Por lo que recomienda trasladar el asunto a conocimiento de la Comisión de Reglamentos.

EL SR. MIGUEL Á. GUILLÉN solicita permiso para ausentarse de la sesión después del receso, ya que debe atender actividades académicas.

Por otra parte, informa que en el presente año la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica celebra los cincuenta años de su fundación. El acto conmemorativo se llevará a cabo el 28 de setiembre. Les hará llegar la invitación correspondiente.

Aclara que se trata de la fundación de la Federación, y no del Directorio. La connotación de la Federación ha sido de conciencia social y solidaridad, con las cuales los dirigentes estudiantiles de muchas y muchas generaciones que han participado, se han identificado con los

problemas sociales y con las personas de más escasos recursos.

Agrega que un artículo del señor William Gómez, publicado en el Diario *Extra*, hizo referencia a que ni la FEUCR; hace patente su disconformidad al tener la Biblioteca Nacional cerrada. Este comentario les deja ver la expectativa que tiene la sociedad en torno a las posiciones que asume la FEUCR. En ese sentido, todos los que participan en ella llegan con la conciencia de tratar de cumplir con esas expectativas.

EL LIC. MARLON MORALES indica que en semanas anteriores, profesores y profesoras de la Sede de Occidente, como la Escuela de Psicología y la Facultad de Educación, le exteriorizaron su preocupación respecto a una adición que el Dr. Ramiro Barrantes, en su calidad de Vicerrector de Docencia, hizo a la resolución 7060-2001, en la cual comunica que todas las unidades académicas de la Institución; deberán indicar, al solicitar la apertura de concursos de antecedentes, que el requisito mínimo para participar en dichos concursos es el de poseer al menos un título de posgrado, especialidad de posgrado, maestría o doctorado superior al bachillerato universitario y la licenciatura.

Frente a estas inquietudes, se dio a la tarea de hacer la consulta a la Oficina Jurídica, basada en lo estipulado en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. El artículo 10 dice: *... para ser nombrado instructor se debe tener al menos el grado de licenciado.*

El artículo 20 dice: *... los requisitos mínimos para ser contratado como profesor interino, son los que corresponden en la mayor medida posible a la categoría de instructor.*

El artículo 32a, inciso c) dice: *... los requisitos para concursar, la asamblea de la unidad académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos*

generales del concurso que establece este reglamento.

El Estatuto Orgánico, en su artículo 179, establece: *...los reglamentos correspondientes regularán en detalle las diversas clases de profesores y sus derechos, obligaciones, ingresos al régimen académico, régimen disciplinario, despidos y las actividades que le sean propia.*

Personalmente, considera que el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente; es un reglamento general aprobado por el Consejo Universitario; cualquier adición, modificación o derogatoria será competencia de este órgano colegiado, en consecuencia podría considerarse nula la adición hecha por el Dr. Ramiro Barrantes a la resolución 7060-2001. Por lo que solicitó al señor Luis Baudrid, Director de la Oficina Jurídica, el criterio jurídico al respecto, quien respondió mediante el oficio OJ-1284-2003, del 25 de agosto de 2003, entre otras cosas lo siguiente:

... efectivamente, su análisis es correcto jurídicamente, en el sentido de que el señor Vicerrector de Docencia no tiene la potestad para agregar requisitos para participar en los concursos, a los ya establecidos en el Régimen Académico y Servicio Docente debidamente aprobado por el Consejo Universitario.

Lo anterior, no podría ser de otra manera, no solo en razón de la jerarquía del Consejo Universitario en esta materia, sino también de la propia fuente, según lo establece la Ley General de Administración Pública en su artículo 6, según el cual, las resoluciones están subordinadas a la normativa reglamentaria.

A mayor abundamiento, es importante notar que al incrementarse los requisitos previamente establecidos en el Reglamento, se están diezmando derechos subjetivos de los administrados que ostenten el grado de licenciatura, por lo cual cualquier reclamo en la vía administrativa o jurisdiccional,

resultaría sumamente gravoso para la Institución.

Agrega que hace ese comentario, porque son varios los profesores que le han manifestado esa inquietud.

EL DR. GABRIEL MACAYA señala que es un punto extremadamente delicado. En primer lugar, tal y como lo mencionó el Lic. Marlon Morales, los reglamentos dicen: *al menos*, de modo que si hay al menos puede haber al más. Esos son los requisitos mínimos, no se podría admitir a nadie con requisitos menores que esos y sencillamente para esa resolución, se está siguiendo una política del Consejo Universitario, por lo que desea saber en qué marco se debe mover, porque la política del Consejo Universitario sobre el mejoramiento académico fue explícitamente dictada por este órgano y la administración está operacionalizando, como es su obligación, una política del Consejo Universitario.

Si por un razonamiento legal de ese tipo se trae abajo esa política y su operacionalización, habría que analizar qué implicaciones tiene y qué responsabilidades adquiere el Consejo Universitario frente a la emisión de esa política.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ señala que con respecto a los permisos y las vacaciones de los miembros del Consejo Universitario, se da un problema de letra. Lo planteado, dice: *los miembros del Consejo Universitario presentan al director la solicitud de permiso o vacaciones*.

En otra parte del texto se dice que el permiso lo debe conocer el plenario, de tal modo que es al director o directora de turno a quien le corresponde decidir sobre las vacaciones.

Por otra parte, en el caso del grado académico que se requiere para el nombramiento de los profesores, se indica *al menos*, o sea, se comete error si la

disposición dijera que no se pida la licenciatura, hay que pedirla, pero puede pedir otra cosa. Si no se pide la licenciatura, se estaría cometiendo un error, porque dice *al menos*.

EL DR. CLAUDIO SOTO recuerda al plenario que es política del Consejo Universitario, es más, en un momento dado quedó explícito, cuando se aprobó por unanimidad lo del profesor postulante que después por razones técnicas se tuvo que suspender, que académicamente es de interés subir los requisitos académicos, porque la Institución no se quedó estática durante veinte o treinta años. Se desea ir adelante, y esa frase *al menos*, es aplicable en el momento actual, para poder pedir un poco más.

Agrega que la Escuela de Física, durante más de veinte años ha requerido el doctorado y no ha llegado ningún caso a los tribunales.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que es un tema tan delicado y dado que algunos miembros de la comunidad universitaria han expresado que se están afectando sus derechos subjetivos, es conveniente que el asunto se analice integralmente en la Comisión de Política Académica.

Por otra parte, en relación con el tema de permisos y vacaciones de los miembros del Consejo Universitario, aclara que la duda se dio en el sentido de las vacaciones que impiden a los miembros asistir al plenario; esa fue la consulta que se planteó a la Oficina Jurídica.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER señala que parte de la operacionalización de las políticas se lleva a cabo a través de los reglamentos, y en el caso que se está analizando, el año pasado, de acuerdo con esa política se trabajó con

el profesor postulante, e incluso se concluyó.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establecen los Reglamentos de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos (Art. 34), y el de Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Se somete a votación secreta levantar el requisito del señor Ramiro Barrantes, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, se levanta el requisito.

Inmediatamente somete a votación ratificar la totalidad de las solicitudes y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel Á. Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes:

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Barrantes Mesén, Ramiro Vicerrectoría de Docencia (1)	Vicerrector	Guatemala, Guatemala	07 al 11 de setiembre	IV Reunión "Comisión pro-témpore del Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior" Representará al señor Rector de la Universidad de Costa Rica	\$1.010 Pasaje, viáticos y gastos de salida	
González Castañón, Miguel Ángel Centro de Evaluación Académica	Interino (2)	Guatemala, Guatemala	09 al 15 de setiembre	Participarán en el "Taller de Autoevaluación y Reflexión Estratégica de las Unidades Técnicas de Apoyo (UTA's) y de la Comisión Técnica del Sistema Centroamericano de Evaluación de la Educación Superior (SICEVAES)"	\$429 Viáticos	\$730 c/uno Pasaje Consejo Superior Centroamericano (CSUCA)
Aguilar Arce, Marianela Centro de Evaluación Académica	Directora		\$299 Viáticos			

Chaves Olarte, Esteban Facultad de Microbiología	Adjunto	Pamplona, España Estocolmo, Suecia	14 al 21 de setiembre	Congreso Brucellosis 2003 Presentará el trabajo <i>“Expression of the Exos protein from Sinorhizobium melliloti complements biological properties of a Brucella abortus mutant lacking the BvrS protein”</i> Visita a la Agencia Sueca Internacional para el Desarrollo (SIDA) Procederá a firmar, como coordinador, una renovación de la cooperación que recibe el programa NeTropica (3)	\$500 Viáticos	\$1.200 Pasaje NeTropica \$1125 Complemento de viáticos Aporte personal
Murillo Knudsen, Gina Facultad de Odontología	Asociada	Medellín, Colombia	16 al 21 de setiembre	IV Encuentro Nacional y III Latinoamericano de Investigación Presentará el trabajo de investigación que desarrolla el Programa Macro de Investigación de la Facultad de Odontología de la Universidad de Costa Rica y el anteproyecto INIO (4) Presentará los resultados <i>“Epidemiología de la Enfermedad Periodontal en la población adulta costarricense 2001, 2002, 2003”</i>	\$500 Viáticos Pasaje y viáticos	\$910 Complemento de viáticos Aporte personal

- (1) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.
- (2) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.
- (3) Agreement between the Network for Research and Training in Tropical Diseases in Central America (NeTropica)
- (4) Instituto de Investigaciones Odontológicas (INIO).

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario conoce una modificación del orden del día para conocer los puntos 7, 8, 9 y 10 de la presente agenda.

La señora Directora somete a votación la modificación propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr.

Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel Á. Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA una modificación del orden del día para

conocer de inmediato los puntos 7, 8, 9 y 10 de la agenda.

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario conoce una solicitud de permiso del doctor Manuel Zeledón Grau para no asistir a la sesión del martes 9 de setiembre de 2003.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN aclara que la solicitud ya no es necesaria debido a que se dio una confusión con las fechas.

El doctor Manuel Zeledón Grau retira la solicitud de permiso para no asistir a la sesión del martes 9 de setiembre de 2003.

ARTÍCULO 10

El Consejo Universitario conoce el oficio R-4336-2003, en relación con una solicitud de la decana de la Facultad de Ciencias Sociales, para autorizar una prórroga de un mes, a la Comisión de Políticas de Información, a fin de que presente el documento que contendrá los lineamientos que orienten la gestión documental de la Institución.

La señora Directora somete a votación la solicitud, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel Á. Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Freddy Gamboa, Sr. Miguel Á. Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA autorizar una prórroga de un mes a la Comisión de Políticas de Información para que presente el documento que contendrá los lineamientos que orienten la gestión documental de la Institución. Acuerdo de la sesión 4798, artículo 5.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

El Consejo Universitario conoce la solicitud AU-100-2002, suscrita por Rita Porras León, encargada del Archivo Universitario, y remitida por la Rectoría en oficio R-4491-2003, para modificar el texto de la placa en homenaje al señor Rafael Obregón Loría. Acuerdo de la sesión 4805, artículo 3.

La señora Directora somete a votación la propuesta de modificación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel Á. Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Freddy Gamboa, Sr. Miguel Á. Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Luego de un intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el texto de la placa en homenaje al señor Rafael Obregón Loría, aprobada en la sesión 4805, artículo 3, para que diga de la siguiente manera: “pionero de la historia universitaria”.

ACUERDO FIRME.

*****A las once horas y siete minutos el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y treinta minutos se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Freddy Gamboa, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López. *****

ARTÍCULO 12

A las once horas con treinta minutos el Consejo Universitario recibe la visita de las investigadoras del Instituto de Investigaciones Psicológicas, Dra. Eileana Montero Rojas, estadística y Licda. Jeannette Villalobos, quienes

expondrán los resultados de la investigación titulada “Estudio comparativo de colegios”.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ da la bienvenida a la Dra. Eileana Montero y a la Licda. Jeannette Villalobos, quienes harán la exposición de la segunda investigación que se complementa con la anterior, lo cual resulta muy valioso para el Consejo Universitario.

LICDA. JEANNETTE VILLALOBOS: –Muchas gracias por recibirnos y poder comentar con ustedes este segundo estudio comparativo del promedio de admisión a la Universidad de Costa Rica y sus componentes, de los estudiantes que aplicaron la prueba en el año 2001, para ingresar en el 2002.

Antes de comenzar la exposición, queremos agradecer al señor Rector, Dr. Gabriel Macaya, su apoyo. Este estudio ya va para Publicaciones y la idea es ver si muy pronto puede tenerse por escrito y utilizarlo de la mejor manera. Hace ya bastantes años que nosotros no lográbamos sacar un estudio comparativo, hay algunas labores de la oficina nuestra que se han quedado de lado precisamente porque se nos ha recargado un poco el trabajo. Ahora que logramos sacarlo, el apoyo para poder publicarlo es realmente muy valioso. De manera que queremos expresarle al señor Rector nuestro agradecimiento.

Los datos que en este estudio se presentan reflejan los resultados obtenidos por los estudiantes que cursaban el último año de la educación diversificada en el 2001, a los que se les administró la prueba de aptitud académica en ese año, con el fin de ingresar a la Universidad de Costa Rica en el año 2002. Es importante destacar este hecho porque nosotros tenemos estudiantes que repiten prueba. Hay estudiantes universitarios y también tenemos estudiantes de educación abierta, que no es

educación formal, dentro del Ministerio de Educación Pública. El estudio se hace solamente con estudiantes que están en educación formal, educación diversificada. Se ofrece información que puede ser útil para conocer el comportamiento del promedio de admisión y sus componentes, de acuerdo con ciertas características de los examinados tales como sexo y condición de elegible, virtual, o matriculado. Cuando definamos las variables, vamos a hacer énfasis en esta división. También de acuerdo con ciertas características de sus colegios de procedencia, tales como condición legal, horario lectivo, rama de estudios y provincia.

Para la selección de ingreso de los examinados a la Universidad de Costa Rica, se utiliza el promedio de admisión que está conformado por el puntaje obtenido en la prueba y el promedio de las materias básicas de la educación diversificada. En educación diversificada estamos tomando en cuenta, hasta la fecha, las materias que llamamos básicas, académicas: Matemáticas, Estudios Sociales, Español, una lengua que puede ser Inglés o Francés, Ciencias donde están agrupadas Biología, Química y Física. Y en colegios que no son académicos, en los técnicos, se toma en cuenta también la materia técnica que ellos llevan.

Actualmente el puntaje de la prueba constituye el 50 por ciento del promedio de admisión. El otro 50 por ciento es el promedio de las materias básicas de la educación diversificada. La prueba es administrada a los candidatos que solicitan ingreso, con el fin de contar con un indicador objetivo que asista en la selección de aquellos que a nivel general de la Universidad de Costa Rica, tengan mayor probabilidad de éxito académico. Aquí, es importante tomar en cuenta cuál es el objetivo principal de la prueba de admisión. Los ítemes de la prueba en términos de diferentes procesos de pensamiento miden aspectos relacionados, entre otros, con destrezas mentales de inducción, deducción

y categorización. Relaciones de causalidad de análisis, comprensión de lectura, análisis cuantitativo, pensamiento analógico e interpretación. Eso es lo que nosotros pretendemos medir por medio de los ítemes que hacemos, tanto de verbal como de matemática. Procesos que en alguna medida están presentes en el aprendizaje universitario. Ese es el fin; es decir, poder colaborar para saber si los estudiantes ya lo han adquirido.

Los objetivos que hemos formulado para la prueba son los siguientes:

- Medir mediante la utilización de ítemes de razonamiento verbal y matemático la capacidad del examinado o de la examinada, para aplicar las destrezas mentales que se mencionaron anteriormente.
- Asistir en la selección de la población estudiantil que constituya la mejor promesa académica en términos de estas dimensiones de razonamiento para la Universidad de Costa Rica.

La estructura de la prueba presenta dos áreas, una verbal y otra matemática. El léxico que se utiliza en el área verbal es básico, general, a criterio de los jueces del equipo constructor, y en matemática se requieren conocimientos elementales esperables en un estudiante que concluye la enseñanza media.

Eso es muy importante de resaltar para nosotros porque pretendemos tratar de suavizar un poco la brecha que se puede estar presentando entre la educación privada y la educación pública. De manera que si nosotros hacemos una prueba que tiene que ver con conocimientos, pues sabemos que los estudiantes de instituciones privadas probablemente tengan conocimientos más amplios que estudiantes provenientes de educación pública. Con ese fin, los ítemes, por ejemplo, del área verbal, tienen un léxico

básico que suponemos que un estudiante que saca su bachillerato en el colegio tiene que tenerlo, no importa de qué población venga. Procuramos usar palabras básicas del vocabulario de los estudiantes. En el caso de matemática no incluimos conocimientos más allá de octavo o noveno año.

Podríamos decir que un ítem de los que estamos aplicando lo puede hacer un estudiante hasta de sexto grado porque lo que requiere son las herramientas básicas como las cuatro operaciones elementales, una fórmula de área no muy complicada; es decir, algo básico. En la prueba les damos algunos conocimientos de esos, por ejemplo, les damos una hojita antes de empezar la parte de matemática en la que se definen algunos conceptos como, por ejemplo, qué es un triángulo equilátero, qué es un triángulo isósceles, conocimientos que se obtienen en primaria. Y luego que la suma de los ángulos internos de un triángulo es 180. Hasta eso anotamos, precisamente porque no queremos que estos conocimientos básicos sean los que afecten el rendimiento de la prueba. Lo que se pretende es medir el razonamiento nada más y que el conocimiento que él tenga no esté afectándolo, con el fin de suavizar esta brecha que se puede presentar.

Se pretende que el estudiante aplique sus conocimientos generales para la solución de los ítemes planteados y que utilice su capacidad de razonamiento, dado que los conocimientos que se requieren, en general, para resolver los ítemes de la prueba, deben ser dominados por la gran mayoría de los egresados de la educación secundaria. Las diferencias de desempeño reflejarán diferencias en los niveles de razonamiento.

Todos los ítemes de la prueba tienen un mismo valor. Un ítem del área verbal tiene el mismo valor que uno de matemática. Los resultados obtenidos se reportan al estudiante en escala 200-800. Esto se hizo con el fin de evitar que los

estudiantes estén transformando y viendo los resultados de la prueba de admisión como un resultado de una prueba de aprovechamiento que es lo que ellos están acostumbrados a hacer en el colegio. Realmente no es una prueba de aprovechamiento como lo voy a mencionar luego. Con ese fin se les da en escala 200-800 para que ellos no hagan conversiones y digan pasé la prueba o me quedé. Realmente esto es un concurso, no es de quedarse o pasar y hemos tratado de que no se vea así. La escala 200-800 se usa también en otras pruebas a escala mundial para ingreso a universidades.

Las áreas académicas a las que se hace referencia responden a la estructura vigente en la Universidad de Costa Rica, a saber: el área de ingeniería, artes y letras, ciencias básicas, salud, ciencias sociales, ciencias agroalimentarias y las sedes regionales. Cuando hablamos de las sedes, esa es la división que estamos haciendo, la que rige en este momento en la Universidad.

En cuanto al procedimiento metodológico, vamos a definir algunos términos para saber a qué estamos haciendo referencia cuando vamos a dar los resultados. Respecto a las poblaciones tenemos cuatro: los examinados, los elegibles, los virtuales y los matriculados.

¿Cuál es la diferencia?

Los examinados es la población compuesta por los estudiantes que cursaban el último año de educación diversificada en el 2001 y que realizaron la prueba para entrar a la Universidad en el 2002. La cantidad de estudiantes es de 23.851. Con esta cantidad de estudiantes es que se hizo el estudio.

Los elegibles son la población compuesta por los estudiantes que obtuvieron un promedio de admisión igual o superior a 442. Este es un mínimo establecido por el Consejo Universitario

para tener la opción de ingreso a la Universidad de Costa Rica. Este mínimo está en manos de ustedes y ya hace bastantes años; de eso vamos a hablar al finalizar la presentación. Hace bastantes años, el mínimo que se ha puesto es 442 que en aquella época, hace como quince años, que venía siendo según el estudio que se hizo, el equivalente a un 60, que era con lo que pasaban los estudiantes en rendimiento cuando estaban en el colegio. Más o menos esa fue la nota que se sacó y no se ha variado hasta la fecha. De modo que un estudiante queda elegible con posibilidad de pedir admisión a la Universidad obteniendo un 442.

Los virtuales son la población compuesta por los estudiantes elegibles que presentaron la documentación solicitada por la Universidad y fueron admitidos en una carrera. Ya esos estudiantes probablemente van a entrar a la Universidad porque eligieron una carrera, todavía no están matriculados, pero presentaron todos los papeles y se ve que tienen un interés.

Luego tenemos los matriculados, que es la población compuesta por los estudiantes admitidos que hicieron efectiva su matrícula en la Universidad en el año 2002. Vamos a ver luego cómo van a ir colándose y al final cuántos son los estudiantes que se matriculan en la Universidad.

Por promedio de admisión vamos a entender que es un promedio aritmético simple de los puntajes en escala 0–100, obtenidos por los examinados en la prueba y en el promedio de educación diversificada. El promedio de admisión mediante una estandarización se expresa en escala 200–800. Vamos a hablar del promedio de admisión en una escala 200–800, pero el promedio de la prueba y de la educación diversificada va a estar en escala 0–100, que es como se maneja inicialmente.

Para sacar el puntaje de la prueba, tenemos una fórmula que ha regido igual

que el 442. Estamos haciendo estudios para revisarla también, actualizarla, porque todo lo que es psicometría, evaluación, debe actualizarse de acuerdo con las nuevas tendencias y los nuevos estudios que se han realizado.

El porcentaje corregido, como le llamamos, de respuestas correctas, se obtiene con esa fórmula. La fórmula es: puntaje corregido en la prueba, el número de ítems correctos menos los ítems incorrectos entre 4, más NR, que se refiere a los ítems no respondidos—cuando un estudiante marca en la celda, no respondo, cuando decide no responder, se le da un premio, por decirlo de alguna manera—, más el 25 que se hace necesario en esa fórmula con el fin de que el resultado no dé negativo.

Esa es la fórmula utilizada para obtener el puntaje de la prueba.

En cuanto al promedio de educación diversificada que ya lo dijimos, es el promedio aritmético simple de los puntajes de educación diversificada, obtenidos por los estudiantes en las asignaturas básicas que la Universidad ha determinado.

En cuanto al sexo, hay dos categorías; masculino y femenino.

En cuanto a la condición legal, nos referimos a si el colegio es público o privado. Los que antes se llamaban semioficiales ahora se llaman privados con subvención del Estado y se incluyen en los privados.

Respecto al horario lectivo, tenemos los colegios diurnos y los nocturnos. Los nocturnos son los colegios que generalmente empiezan a las 6 de la tarde y hasta las 10 de la noche. Si funcionan en la tarde, los tomamos como diurnos. Son estudiantes que normalmente no trabajan. Los de colegio nocturno sí trabajan y hay ahí una variable que afecta el rendimiento, aunque eso es muy relativo porque nuestros

estudiantes ahora están trabajando por las tardes y en todo momento. Esa es nuestra condición.

Cuando hablamos de la rama de estudios, tenemos colegios de la rama académica, de la rama técnica y artística. Esas son las tres categorías que tenemos.

En cuanto a la provincia, pues las siete provincias de Costa Rica.

Y luego el área académica las que mencioné anteriormente que son las áreas que rigen en la Universidad en este momento. Esas son las áreas que tomamos en cuenta.

En las técnicas estadísticas descriptivas, utilizamos distribuciones de frecuencia, distribuciones por rango, cálculos de puntajes promedio, cálculos de desviaciones estándar y coeficientes de variación. La desviación estándar como medida absoluta de variabilidad indica cuántas unidades se desvían en promedio cada dato de la media del conjunto. El coeficiente de variación es una medida de variabilidad relativa, independiente de las unidades de la variable y es igual al cociente de la desviación estándar entre el promedio (ese coeficiente lo vamos a estar utilizando una y otra vez para ver la variabilidad que se presenta en algunos casos), luego tablas cruzadas o de contingencia.

Queremos hacer algunos comentarios sobre el promedio de admisión porque siempre tenemos problemas en cuanto a la interpretación que se le da. Ante todo debe recordarse que el promedio de admisión se refiere a un procedimiento para la admisión general a la Universidad de Costa Rica. Se adhiere a un modelo clásico en cuanto a procedimientos de selección y sigue una lógica sencilla. Deben seleccionarse aquellos examinados que tengan los puntajes de admisión más altos, ordenados de mayor a menor, hasta llenar los cupos disponibles. Eso es lo que se pretende.

Habría que revisar el modelo de admisión que en este momento hay. Precisamente de eso se trata.

La interpretación del promedio de admisión se basa en la posición relativa que ocupa el puntaje del examinado en relación con los demás examinados. Se dice, entonces, que la interpretación se realiza siguiendo un modelo con referencia a normas. En este tipo de esquemas los puntajes absolutos expresados, por ejemplo, como porcentajes de respuestas correctas, no se interpretan en términos de qué puede o no lograr el examinado en cuanto a ciertas tareas o contenidos específicos, como si es usual en el caso de pruebas para evaluar contenidos u objetivos de aprendizaje generados en ambientes de aula.

En esta última situación se dice que el modelo para la interpretación de los puntajes es referido a criterios. Por el contrario, en el modelo de normas, los puntajes absolutos, por sí mismos, carecen de significado. Adquieren significado en el momento en que se comparan con los puntajes del resto de los examinados. Por ejemplo, que un estudiante diga saqué un 650 el año pasado, y otro diga este año saqué un 650, no podemos decir que los dos obtuvieron la misma nota porque eso depende del resto del grupo y el grupo del año pasado no es el mismo grupo de este año. Si todos los estudiantes sacaran arriba de 600, un 650 no sería muy bueno. Depende del resto de la población. De modo que es referido a normas en ese sentido. No podemos hablar de que una nota es buena o es mala si no está referida a un grupo. Podríamos decir que una persona que sacó un 700 está bien, si ocupa los primeros mil lugares, o algo así. Lo que interesa es el lugar que ocupa el estudiante con esa nota, con el lugar que ocupa con respecto al grupo de referencia.

En el modelo de normas aplicado a procesos de selección interesa ordenar a los examinados con el propósito de

seleccionar a las mejores puntuaciones. O sea, lo que importa es la posición relativa de cada uno. El valor de un puntaje específico no puede interpretarse a menos que se sepa cuál es la posición relativa que este ocupa con relación al resto del grupo. Por ello, suele ser común que las interpretaciones según este modelo se realicen utilizando percentiles, con ese fin.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ pregunta cuáles han sido los puntajes más altos que se han obtenido.

LICDA. JEANNETTE VILLALOBOS:
–Se ha logrado el 800. Todos los años se logra 800. Siempre se llega a las notas más bajas y a las notas más altas en la distribución. Ese 800 podríamos decir que no sería el mismo 800 del año pasado, ni del año antepasado.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ pregunta si las tendencias son de muy buenos resultados.

DRA. EILEANA MONTERO:
–Debemos hacer interpretaciones en términos de rendimiento absoluto. Las interpretaciones de rendimiento absoluto tienen sentido en pruebas de aula, en donde hay contenidos de aprendizaje, objetivos, que, se supone, el estudiante debe dominar. En ese sentido, es muy importante diferenciar entre el modelo de normas y el modelo de criterios. En el modelo de normas lo único que nos interesa es establecer la posición relativa de un estudiante con respecto a los demás, pero en términos de desempeño absoluto esa posición relativa puede representar cosas muy diferentes.

El 800 lo obtiene el estudiante que tiene el mejor desempeño, pero eso no significa que tenga el 100 por ciento de los ítems correctos.

Este es un modelo clásico en términos de pruebas de selección. No nos está interesando establecer qué puede hacer o qué no puede hacer el estudiante. Lo que nos interesa con estos constructos es poder hacer el ordenamiento de mayor a menor. Entonces, el 800 lo obtiene aquel estudiante que tiene el mejor desempeño en relación con el resto.

LICDA. JEANNETTE VILLALOBOS:
–Se deduce, entonces, que en esta interpretación de normas es fundamental el grupo de referencia. Es válido hacer interpretaciones y comparaciones entre puntajes únicamente para individuos que pertenecen al mismo grupo de referencia.

Si es necesario hacer comparaciones entre puntajes derivados de diferentes grupos de referencia, lo correcto es considerar, como equivalentes, aquellas puntuaciones que ocupen la misma posición relativa en su grupo de referencia. No es que no se puedan hacer comparaciones; sí, tomando en cuenta entonces esa transformación que hay que hacer.

Vamos a comenzar a darles los resultados obtenidos en este estudio. En primer lugar, vamos a hablar del grupo de examinados. Luego, vamos a ir hablando conforme se va tamizando –por decirlo de alguna manera–, sobre la elección de los estudiantes que finalmente se matriculan.

Los examinados son 23.851 estudiantes. Son todos los estudiantes que hicieron la prueba. Vamos a ver los resultados de toda la población que hizo la prueba. Luego vamos a ver a los estudiantes elegibles que son aquellos que tienen el 442 como mínimo. Después vemos a los virtuales que son los estudiantes que presentaron papeles en la Universidad y que están haciendo los trámites de ingreso. Y por último los resultados que tienen los matriculados y vamos a ir viendo la diferencia en los promedios en cada uno de los rubros.

En cuanto a la población total vemos que el promedio es 499,07. Difiere un poquito del 500 que nosotros logramos, pero eso es por cuestión de redondeo que no da 500 porque cuando estandarizamos precisamente de eso se trata, que de 500 con una desviación estándar 100. Eso es lo que se pretende y por eso es que el promedio de admisión está ahí.

El promedio de educación diversificada es de un 81,25, no está nada mal, para ser una población de 23.851 estudiantes es un promedio de educación diversificada bastante bueno. Eso ya es rendimiento del estudiante en las materias básicas.

Luego tenemos el puntaje de la prueba que es 48,68 con una desviación estándar de 17,68 y las dos partes de esa prueba. Tenemos verbal 48,81. Observemos que se asemeja mucho al promedio de la prueba, se acerca bastante. Sin embargo, el porcentaje correcto de matemática está bajo con respecto al porcentaje del área verbal y al puntaje de la prueba.

De acuerdo con el sexo de los estudiantes, tenemos los diferentes componentes. El total de examinados son 10.804 varones y 13.047 mujeres, para un total de 23.851. El porcentaje de damas es mayor que el de varones.

En relación con los promedios, observamos que en cuanto al promedio de admisión los varones están en una posición más alta que las mujeres. Hay una diferencia.

La desviación estándar es de 100-60 para los varones y 98-42 para las mujeres, que viene asemejándose al 100 que nosotros buscamos.

Al ver el promedio de educación diversificada, podemos darnos cuenta de que el promedio difiere, las mujeres tienen un promedio superior al de los varones,

aunque la diferencia no es mucha. El promedio viene siendo muy semejante; sin embargo, superan las mujeres.

En cuanto al puntaje de la prueba, el promedio de los varones es bastante más alto que el de las mujeres, porque aunque las mujeres traen un promedio superior en educación diversificada, en la prueba propiamente, el área verbal y el área matemática, si hacemos una comparación entre varones y mujeres, el promedio en el área verbal está en 51,06 para los varones y las mujeres están en 46,95. En matemática la diferencia se hace mucho mayor que es lo que se ha dicho que los varones siempre superan en resultados a las mujeres en matemática. Se comprueba con respecto al razonamiento matemático.

Estas diferencias en cuanto al resultado, finalmente lo que hacen es que en el promedio de admisión los varones estén saliendo mejor que las mujeres.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que es interesante el análisis que podrían hacer de esos datos. En una visita que hizo al Consejo Universitario el Director del Instituto de Investigaciones Psicológicas, hace dos años, hablaron de que ha cambiado mucho el concepto de inteligencia en términos globales. No sabe cómo han contemplado eso para la prueba porque lo verbal y lo matemático responde al concepto de inteligencia restringida al cálculo matemático, al pensamiento de cálculo lógico-matemático. En cambio, desde el punto de vista de las inteligencias múltiples que sería lo más lógico de aplicar, piensa que habría que hacer ajustes a las pruebas. Pregunta si ellas han valorado eso en algún momento. Porque esas dos categorías no le hacen justicia a la inteligencia humana y muchas personas no podrían ser ubicadas correctamente o determinar un valor predictivo de su éxito en la Institución si no se considera.

DRA. EILEANA MONTERO: –Ustedes vieron los resultados del estudio de rendimiento académico en donde había una medida de inteligencia emocional, que es el segundo predictor más importante del rendimiento después de la nota de admisión. Es muy interesante porque la nota de admisión recoge aspectos intelectuales y ese puntaje de inteligencia emocional corresponde a aspectos de manejo de las emociones aplicado a contextos académicos. Sí hay muchas habilidades y muchas destrezas que no están recogidas en esta prueba, pero la solución no es transformar esta prueba. Esta prueba es muy buena para medir lo que pretende medir. Lo que tenemos que hacer es complementar con otras medidas, con otros indicadores. En realidad, a una prueba de este tipo de selección no se le puede pedir que mida todas las habilidades esenciales para un estudiante universitario. Nosotros creemos y hay datos que lo demuestran, que está cumpliendo una labor importante, pero definitivamente hay muchas otras dimensiones que no están incluidas en este tipo de prueba.

De manera que la solución no es transformarla; la solución es crear otros indicadores que pueden ser pruebas u otro tipo de instrumentos de evaluación, para lo cual se requiere un gran esfuerzo de parte de toda la Universidad. No es un asunto del equipo de admisión. Nosotros lo que consideramos es que cada una de las Facultades o de las áreas podría generar equipos encargados de explorar posibilidades en términos de otros instrumentos de valoración, y nosotros en el equipo de admisión, con muchísimo gusto, les daríamos la asesoría psicométrica, la asesoría técnica, para que se puedan validar apropiadamente los instrumentos. Nosotros creemos muchísimo en eso. Las habilidades humanas son múltiples y una prueba como esta nada más mide un pequeño conjunto.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ pregunta cuál es la tendencia porque hay mucho énfasis en todas estas nuevas teorías. Pregunta también si hay algún país que esté avanzando mucho en cuanto a medir el resto de inteligencias.

DRA. EILEANA MONTERO: –Hay muchas propuestas de pruebas para medir diferentes habilidades humanas, incluso la inteligencia emocional. Sin embargo, por lo que nosotros podemos conocer, e incluso recibimos un taller en Honduras con gente del Educational Testing Service, en realidad en lo que son pruebas de selección no se están usando mucho. Hay muchas propuestas de pruebas, pero se están usando con otros propósitos, no con propósitos de selección. Lo que nosotros creemos es que requiere una inversión de recursos y de formación muy grande.

Hemos tenido una experiencia muy interesante con la Facultad de Odontología. La Licda. Jeannette Villalobos les podrá contar un poco más, en la que nosotros asesoramos la validación de una prueba específica que mide habilidades que son de interés para ellos. Creemos que de la misma manera se podría hacer con otras carreras y otras Facultades.

LICDA. JEANNETTE VILLALOBOS: –Se hace más difícil por Facultades y hasta por áreas, porque no podríamos pretender que se hiciera todo a nivel general de la Universidad. La Universidad necesita prepararse no solo académicamente, haciendo su grupo, sino también monetariamente porque esto conlleva gasto. Que se comience una experiencia por áreas. Hay algunas Escuelas que ya tienen experiencia, la Escuela de Artes Musicales, la Escuela de Artes, la Escuela de Arquitectura, que tienen sus pruebas, y la experiencia que está teniendo Odontología. Es lo que dice la Dra. Montero, que el equipo nuestro, de acuerdo con la experiencia que hemos tenido en cuanto al

manejo de la prueba, en cuanto a la aplicación, en cuanto a análisis de ítemes, podría estar asesorando de manera que las pruebas vayan implementándose poquito a poco, no de una sola vez porque sabemos que es bastante difícil.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ se refiere a que en la evaluación del sector verbal recurren a un léxico básico para garantizar el principio de cooperación y la comprensión en el mensaje. Para él esa noticia es muy positiva porque no conoce ningún léxico básico para secundaria. En Preescolar está establecida la obra en, primaria está establecida la obra, y secundaria donde están en la etapa de dárselas.

LICDA. JEANNETTE VILLALOBOS: –Formalmente no existe. El léxico es la experiencia nuestra. Por ejemplo, mi experiencia de diecisiete años en el aula. Hago énfasis en que podría decir algo en cuanto a si el estudiante podría saber qué es esa palabra o no. La experiencia del equipo, parte que aún trabaja en el colegio. En realidad, nos dirigimos por la experiencia nuestra. Si un muchacho va a manejar o no ese vocabulario. Más o menos así es como lo manejamos. Estando en el aula, no porque haya un folleto o algo estructurado como sucede con preescolar que ya hay un estudio formal.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ agrega que el de primaria también está, tanto código oral como código escrito. Está la competencia, lo que han llamado léxico objeto. Y el meta también lo obtienen a partir de los currícula. Está por áreas: Ciencias, Matemáticas, Español y Estudios Sociales. Y con mucho gusto lo ofrece. No se ha publicado, pero ya se está haciendo una serie de artículos que incluso ya han ido apareciendo. Y acaban de presentar el proyecto de secundaria.

LICDA. JEANNETTE VILLALOBOS: –La propuesta primeramente tiene que verse en cuanto a un estudio de validez predictiva; no se podría decir exactamente que el ingreso se va a medir con un porcentaje de la prueba de admisión más un porcentaje de la prueba de la otra prueba específica del área, o va a ser primero admisión y después por área, porque estaríamos haciendo eso que usted dice. O sea, si un estudiante tiene problemas serios con Matemática, por ejemplo, y sale muy bajo, eso hace que su promedio de admisión esté muy bajo, ni siquiera va a entrar a la Universidad para poder hacer la otra prueba por área. No. Eso sería hacer un estudio para ver qué es lo que da mayor predicción. Es muy difícil decir 40 por ciento ó 50 por ciento, ó 50 y 50 por ciento. No se trata de una decisión. Tiene que hacerse un estudio y escuchar propuestas para ver cuáles son las más viables. De manera que haya la mejor oportunidad, que sea equitativa para las personas que no tienen mucho interés en áreas tan académicas.

DRA. EILEANA MONTERO: –Nosotros tenemos evidencia de validez predictiva. Insistimos en que una prueba de este tipo no puede predecir al 100 por ciento porque el comportamiento humano es tan complejo, pero precisamente en el estudio de rendimiento que presentamos en la anterior oportunidad, vimos que la nota de admisión es la variable que mejor predice el rendimiento, de todas las que analizamos. Por supuesto que se puede complementar, o debería ser complementada con esas pruebas específicas. Pero, además, las decisiones en términos de qué constructos deberían medir esas pruebas, no las tomamos nosotras. Tiene que hacerlo cada unidad académica o cada área con su conocimiento sustantivo, para poder establecer cuáles son los requisitos de entrada deseables en los estudiantes.

Nosotros lo que daríamos sería una asesoría técnica, psicométrica operativa, porque en eso sí estamos capacitados. Pero

en términos de qué cosas específicas se deberían medir y si se deberían medir otros aspectos que no sean la lógica, la deducción. En las pruebas de deducción siempre los hombres salen mejor aquí y en China. Hay muchas razones por las que uno puede pensar que se puedan dar esas diferencias entre hombres y mujeres y el asunto es que “no se debe matar al mensajero”. O sea, la prueba está evidenciando diferencias, pero esas diferencias posiblemente tienen raíces en los procesos de socialización de hombres y mujeres. La prueba lo que hace es evidenciar una situación que a su vez puede generar políticas educativas para tratar de dar mayor acceso y para tratar de que la socialización de las mujeres –por lo menos en el ambiente educativo–, incluya más ese tipo de destrezas. Pienso que no es un problema de la prueba. Si la prueba ha sido construida con los criterios técnicos aceptables, nos está dando un indicador de una situación sobre la cual se tienen que tomar decisiones.

LICDA. JEANNETTE VILLALOBOS: –Nosotros no tenemos conocimiento de la prueba de medicina. Si sabemos que la aplican porque ellos siempre nos han pedido colaboración, pero es más que todo una guía psicométrica en cuanto a conocimientos. Estamos utilizando la teoría de respuesta de los ítemes para el análisis de la prueba. Han ido a capacitarse en un taller que hicimos para analizar los ítemes, pero nosotros no los hemos guiado, no les hemos dado asesoría ni tampoco conocemos la prueba.

Por el contacto que ellos han mantenido con nuestro equipo, todavía el año pasado estuvimos conversando con el Decano, durante el Congreso Universitario también. Ellos se mantienen actualizados. Nos preguntan qué hemos descubierto y ese tipo de cuestiones. Pero solo damos una asesoría verbal en ese sentido; no conocemos la prueba como para decir que la hemos guiado.

En el caso de Odontología sí; ellos hicieron una prueba, nosotros les hicimos el análisis y algunas observaciones que, de acuerdo con nuestro criterio, sentimos que deben corregirse. Y queremos darle la misma guía y asesoría en cuanto a la aplicación de la prueba por considerar muy importante ese momento. Hemos estado más cerca en la experiencia de Odontología.

DRA. EILEANA MONTERO: –Lo importante es la comparación. Es un asunto psicométrico si uno quiere que el promedio de puntaje sea del 50 por ciento. Eso es parte de las características psicométricas de la prueba. Pero nosotros no podemos decir entonces que les fue mal; ese no es el punto.

Este tipo de prueba normalmente se construye con el propósito de que discrimine en el centro de la distribución. O sea que el 50 por ciento tenga correcto el promedio. Así es como se construye este tipo de pruebas, de acuerdo con la teoría clásica de los tests. Ahora nosotros estamos aplicando otra teoría que es más moderna, más poderosa; es precisamente la teoría de respuesta a los ítemes y estamos cambiando el modelo porque como nosotros estamos escogiendo únicamente una pequeña proporción de los estudiantes examinados, queremos que la prueba diferencie mejor en los niveles de habilidad altos. Pero todavía en ese año la prueba fue construida con el modelo de la teoría clásica y no podemos interpretarlo qué bien o qué mal. Está construida con ese propósito porque debe recordarse que lo que queremos hacer es un ordenamiento de los estudiantes de mayor a menor, no dar decisiones en término de desempeño.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER pregunta si a la hora de hacer la estandarización podría deducirse que esas diferencias son significativas o harían falta otras pruebas.

DRA. EILEANA MONTERO: –Para ser estrictos, habría que hacer una prueba estadística, de comparación de promedios. Pero como decíamos en la oportunidad anterior, nosotros podemos ver el tamaño de la diferencia y buscar la importancia práctica desde ese tamaño y también podemos hacer la prueba estadística de significancia. Aquí, en realidad la prueba estadística no tiene mucho sentido porque estamos trabajando con toda la población de examinados que presentó la prueba. Nosotros hicimos la interpretación descriptiva únicamente, sin juzgar el tamaño de la magnitud de la diferencia.

LICDA. JEANNETTE VILLALOBOS: –En cuanto a los resultados por provincia, en el promedio de admisión Heredia tiene el promedio de admisión más alto. Sigue San José y luego Alajuela y Cartago. Las cuatro hacen un conglomerado, y Guanacaste, Puntarenas y Limón están definiendo aquí otro conglomerado que son los promedios más bajos. El más bajo de todos es Guanacaste, sigue Limón y después Puntarenas. De ahí para arriba tenemos Cartago, Alajuela, San José y Heredia. Eso en cuanto al promedio de admisión.

En cuanto a educación diversificada, los promedios vienen siendo muy similares: 82-67; 82, 81-80. San José tiene promedio más bajo; Cartago también. Pero vienen siendo muy similares, y si observamos 82-75 lo tiene Alajuela, y más bien Limón tiene los promedios más altos.

En cuanto a la confiabilidad, pues tenemos que confiar, sí pueden ser manipulables. Igual que el Ministerio de Educación pide un promedio de presentación para las pruebas de Bachillerato que pueden ser manipulados.

DRA. EILEANA MONTERO: –Respecto a la posible manipulación de las notas de educación diversificada, en el estudio de validez predictiva que están

realizando dos compañeras del equipo –Evelyn Morales y Carol Jiménez–, y que espera que puedan venir a presentarlas ante el Consejo Universitario están encontrando cosas muy interesantes. Hace mucho tiempo que no se hacía un estudio de validez predictiva de los componentes de las pruebas. Resulta que tanto educación diversificada como la nota de la prueba contribuyen a la predicción. Las dos tienen una contribución muy importante, pero educación diversificada un poco mayor incluso que la nota de la prueba. Esa es una manera de decir que probablemente no hay tanta manipulación de esas notas puesto que está haciendo una buena predicción en relación con el rendimiento. Eso es analizando por separado, nota de la prueba y nota de educación diversificada, las dos predicen y predice un poco mejor educación diversificada, lo que es lógico y coincide con otros estudios que se han hecho en otros países porque ambas son medidas de rendimiento. Rendimiento en educación diversificada tiene sentido que tenga una relación un poco más fuerte con el rendimiento en la Universidad si se compara con una nota de un indicador puntual como es una prueba de selección. Pienso que esa es una buena noticia en términos de que probablemente esa manipulación no es tan importante.

LICDA. JEANNETTE VILLALOBOS: –Ahora vamos a pasar a los elegibles. Los datos reflejan una transición entre no elegibles y elegibles. Recordemos que los elegibles son aquellos estudiantes que tienen nota de 442. En el promedio de admisión, los estudiantes no elegibles quedan con un promedio de 388,86, y los elegibles con 550,07. Vemos una diferencia entre el promedio de los no elegibles y los elegibles que son los que finalmente van a comenzar a hacer trámites en la Universidad, van a elegir carrera. En el promedio de educación diversificada entre los no elegibles y los elegibles también vemos una diferencia y podríamos decir que los estudiantes que están con este

rendimiento están más propensos a estar en la categoría de no elegibles. Hay que recordar que este promedio se asemeja mucho al promedio del que hemos estado hablando de toda la población, de 82 y resto. Elegibles tienen 83.38. Si hablamos de la prueba podemos ver una diferencia grande de 30,02 para los no elegibles y 57,31 para los elegibles. En el área verbal también hay una diferencia bastante grande y en Matemática también.

La Dra. Eileana Montero se referirá al grupo de elegibles.

DRA. EILEANA MONTERO: –Del grupo, los que quedaron en la categoría de elegibles, categoría con un valor más alto, de 442, lo primero que queremos destacar es que son 16.305 en esta población. Un grupo muy grande. Por eso es que nosotros hemos hecho una propuesta que ahorita está en estudio de las autoridades, para modificar esa nota del corte porque es totalmente irreal. Hay 16.305 estudiantes que quedaron en la categoría de elegibles y de esos solamente 6.000 o máximo 7.000 realmente van a poder ingresar a la Universidad, de acuerdo con los cupos disponibles. Esa nota de corte de 442 está produciendo gran confusión. Nuestro equipo ha elaborado esa propuesta para modificar la nota del corte que se encuentra en estudio.

El porcentaje de hombres y mujeres es muy similar, lo que quiere decir que de los estudiantes examinados un porcentaje mayor de varones que de mujeres pasó a la condición de elegibles. Habíamos visto que había un 54,7 por ciento de los examinados eran mujeres. Pasó un porcentaje un poco mayor de varones que de mujeres a la categoría de elegibles. Es una consecuencia de que en promedio tienen puntajes mayores los varones. Es decir, comenzamos con más mujeres que hombres y así seguimos, pero del total de mujeres pasó un porcentaje más pequeño a la categoría de elegibles. Las bases son

diferentes, o sea, lo que sucede es que siempre tenemos en números absolutos más mujeres, pero del total de mujeres que hicieron la prueba, un porcentaje más pequeño que de hombres pasó a esta categoría.

En cuanto al promedio de educación diversificada, las mujeres tienen un promedio levemente mayor que el de los varones. Continúan las mujeres con un promedio un poquito más alto en educación diversificada, comparado con el de los varones. Los varones en el caso del puntaje en la prueba continúan manteniendo un promedio más alto en sus componentes. Sigue la misma tendencia que se presentaba en el grupo de examinados. Es importante también decir que las diferencias entre ambos sexos tanto en el puntaje en la prueba como en sus componentes son menores que la población examinada. O sea, las diferencias a favor de los varones se sigue presentando en los componentes de la prueba, pero esas diferencias, sus magnitudes, son más pequeñas que las que se presentaban con el grupo total de población examinada.

Comparamos examinados elegibles, lo que obtuvieron ese valor de 442 o más, según la condición legal del colegio, o sea comparando público y privado, y se continúan presentando las diferencias a favor de los colegios privados.

Del total de elegibles, el 72,62 por ciento proviene de colegios públicos y el 27,38 por ciento, menos de un 30 por ciento viene de colegios privados. Se observa que el promedio de estudiantes proveniente de colegios privados es mayor en todos los componentes comparado con el de los colegios públicos. O sea, en todos los componentes, incluida la nota en la educación diversificada, los estudiantes de colegios privados tienen promedios más altos. Aunque la diferencia, en el caso de la educación diversificada, no es muy importante, sí son importantes las diferencias en los otros promedios, en la

nota de admisión y en los componentes de la prueba. Las diferencias son muy similares para los dos componentes de la prueba, o sea, para la parte verbal y para la parte matemática. Continúa la ventaja a favor de los estudiantes provenientes de colegios privados.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER manifiesta que es una diferencia numérica, pero pregunta si hay diferencia estadística.

DRA. EILEANA MONTERO: –Claro que va a haber diferencia estadística porque tenemos una población grandísima. Esa es la tiranía de las pruebas estadísticas, cuanto más grande sea la muestra, todo sale significativo. En esto estoy segura de que va a ser significativa esa diferencia. Estoy casi segura de que casi todas las diferencias van a salir estadísticamente significativas por el tamaño de la muestra. Por eso pensamos que es mejor analizar la importancia de la magnitud, la importancia práctica de la diferencia propiamente dicha. Hay algunos que no tienen importancia práctica. Por ejemplo, en ese caso, una diferencia de 82,98 en el caso de educación diversificada a 84,46, uno diría que no tiene relevancia; la gran mayoría de nosotros no creemos que eso sea importante en una escala que va de 0 a 100. Las diferencias mayores están en términos de los componentes de la prueba. En el puntaje total en la prueba tenemos un promedio de 55,37 para los públicos y para los privados de 62,46. Para la mayoría de nosotros esta diferencia sí es de importancia práctica. Lo mismo en los componentes, en el porcentaje de verbal tenemos una diferencia bastante similar: 55,40 en los públicos, 62,89 en los privados y en matemática un poco más pequeño. Lo importante es que es una tendencia muy consistente que se da en todas las comparaciones que hemos hecho; es decir, se da esa tendencia a favor de los privados en la prueba y en los componentes.

Hicimos una comparación de los elegibles entre diurno y nocturno, son dos poblaciones muy diferentes. Obviamente, los tamaños son también muy diferentes. Entre los elegibles solamente tenemos 840 examinados que vienen de colegios nocturnos. En todos los componentes analizados en este caso los examinados elegibles provenientes de colegios diurnos tienen resultados superiores a los obtenidos por los de colegios nocturnos, que es algo que se podría haber previsto, era de esperarse. Los diurnos tienen desempeños superiores a los de los nocturnos.

Estos estudiantes no necesariamente son representativos de los estudiantes de colegios nocturnos, incluso ante los examinados. Hay muchos estudiantes de colegios nocturnos que no aplican para ingreso a la Universidad de Costa Rica. Entonces, no podemos decir que esta muestra de examinados de nocturnos sea representativa de todos los estudiantes de colegios nocturnos. Es un 3,5 del total de examinados. Son 840 y representan un 3,5 por ciento de todos los examinados.

A pesar de que los estudiantes de colegios diurnos superan a los de nocturnos, comparando las proporciones de examinados elegibles provenientes de diurnos y nocturnos, se tiene que una mayor proporción de estudiantes provenientes de nocturnos obtuvo la condición de elegible. Eran muy poquitos, pero proporcionalmente pasaron más a la condición de elegible que los estudiantes de diurnos. Este es un dato interesante.

LICDA. JEANNETTE VILLALOBOS: –Muchos estudiantes hacen la prueba por hacerla, sin mucho interés. Otros lo hacen obligados por sus padres, sobre todo hemos tenido casos de estudiantes que vienen de colegios privados que después de quince minutos quieren entregar la prueba y dicen que nada más están ahí porque los colegios los obligan a venir. Realmente no les

interesa. Mientras que un colegio nocturno podríamos decir que el estudiante es más maduro, sabe lo que quiere y se inscriben porque realmente quieren estudiar.

DRA. EILEANA MONTERO: –Si un muchacho de un colegio nocturno se decide hacer la prueba, probablemente tiene mayor motivación en promedio que uno de un colegio diurno, que, como dice la Licda. Jeannette Villalobos, muchas veces lo hacen porque los profesores o los papás les dicen que tienen que hacerla.

Volvemos al asunto de que esta muestra que tenemos de examinados de colegios nocturnos no necesariamente es representativa de toda la población de colegios nocturnos. Estos quizás son los que tienen mayor interés realmente en tener una educación superior.

Hacemos también la comparación según la rama de estudios. Son los examinados elegibles según rama de estudios. Aquí, hay también diferencias muy grandes en los tamaños de la muestra. De la rama artística tenemos únicamente 246 examinados que quedaron en la categoría de elegibles. Comparando los elegibles que vienen de colegios académicos, técnicos y artísticos, no hay diferencias relevantes en el promedio de admisión, aunque es un tanto superior para la rama artística, en realidad esas diferencias no son muy importantes. Aunque las diferencias entre la rama académica y técnica no son relevantes en cada uno de los componentes, sí existe una mayor diferencia entre la rama técnica y la artística, siendo esta superior en todos los casos. Si hacemos la comparación en el promedio de admisión entre la rama técnica y artística, vemos que esta última los supera en todos los casos. No son diferencias que podríamos considerar de importancia práctica.

En cuanto a las estadísticas de los elegibles para la comparación por provincias, se presenta la misma tendencia,

el mismo comportamiento que nos presentó la Licda. Jeannette Villalobos para el caso de todos los examinados. Hay dos conglomerados: el de las provincias del Valle Central y el de las que están fuera del Valle Central. Tenemos que los promedios más altos se dan en las cuatro provincias del Valle Central y el segundo son las tres provincias fuera del Valle Central que tienen promedios más bajos. Tanto a nivel de promedio de admisión como de la prueba y los componentes de la prueba. En educación diversificada no, pero no es que en el promedio de admisión, la prueba y los componentes, tenemos ese comportamiento.

LICDA. JEANNETTE VILLALOBOS: –Actualmente, hay colegios privados en todas las provincias, pero relativamente de acuerdo con la población hay más en San José, pero la población también es mayor. En las provincias siempre hay instituciones privadas. Tal vez eso podría estar afectando. El promedio de la educación diversificada de Guanacaste es el más alto; sin embargo, en el promedio de admisión es el más bajo.

En relación con el grupo de matriculados, hay cosas muy interesantes. En total se matricularon 4.484. Las estadísticas descriptivas de los componentes del promedio de admisión es muy obvio que si son matriculados deberían tener valores mucho más altos en todos los componentes comparados con los examinados y comparados con los elegibles. Y así es. Eso es de esperar.

También la medida de variabilidad es mucho más baja porque ya es una población seleccionada.

DRA. EILEANA MONTERO: –La prueba se construye así. El asunto es que cuando ya se aplica a una población específica el comportamiento de esos ítemes puede variar en relación con años anteriores. Como eso se hace con base en

el comportamiento del ítem en aplicaciones pasadas, puede ser que en una aplicación particular ese comportamiento no sea exactamente el mismo que es lo que estamos viendo.

LICDA. JEANNETTE VILLALOBOS:

–Cuando nosotros estructuramos la prueba, la dificultad en el área de matemática y en el área verbal, es la misma, de acuerdo con los análisis estadísticos que nosotros tenemos de todos los ítemes. La dificultad de la prueba propiamente es la misma. La cantidad de ítemes en el área de matemática es mucho menor que la cantidad de ítemes en el área verbal porque en esta área tenemos analogías, comprensión de lectura y también ítemes de completar oraciones. Entonces, viene siendo un equivalente aproximado. El 60 por ciento de la prueba es del área verbal y el 40 por ciento de la prueba es del área de matemática. Pero en promedio el nivel de dificultad del área de matemática y del área verbal, es el mismo. Para que sumen también un nivel de dificultad promedio propiamente en la prueba. Esa es ya una diferencia de resultados propiamente. Los resultados en matemática siempre han sido inferiores que en el área verbal.

DRA. EILEANA MONTERO: –Uno podría comenzar a elaborar hipótesis o conjeturas de qué significa. Con base en las aplicaciones anteriores se trata de que ambos componentes tengan la misma dificultad; sin embargo, cuando se aplica, se nota que siempre resulta más difícil la parte matemática. No obstante no queremos meternos en eso pues ya sería otro tipo de estudio. Que hay una tendencia a que conforme pase el tiempo los ítemes de matemáticas se presenten más difíciles ante los estudiantes, eso podría ser. Lo que sí es claro es que el comportamiento en esta población específica no siguió el patrón de aplicaciones pasadas, sino que estos ítemes resultaron un poquito más difíciles,

comparativamente. Las razones de eso se salen de nuestro ámbito de acción.

En cuanto a la selección de provincia, se ubica al estudiante de acuerdo con el colegio de procedencia. Puede ser que viva en otra parte, pero se hace de acuerdo con el colegio de procedencia. Nosotros estamos haciendo un análisis agregado.

En la comparación por sexo entre los matriculados, siempre los varones aventajan algo a las mujeres en lo que es el promedio de admisión y los componentes de la prueba. En lo que respecta al promedio de admisión y al promedio de educación diversificada se muestran pocas diferencias en el comportamiento de hombres y mujeres. Es ligeramente superior el desempeño de los hombres en el promedio de admisión, es un poco más alto en el caso de los varones, pero en el caso de las mujeres es un poquito más alta la nota promedio en educación diversificada. Las mujeres aventajan ligeramente a los varones en lo que es educación diversificada. Por su parte, en el puntaje de la prueba también hay una ligera ventaja de los hombres en relación con las mujeres. Los examinados de sexo masculino presentan también ligeras ventajas en la parte verbal y en la parte matemática. Más en la parte matemática. Interesante, porque nosotros estábamos esperando que las mujeres tuvieran un desempeño superior en la parte verbal de la prueba y, sin embargo, los hombres tienen un puntaje un poquito más alto.

LICDA. JEANNETTE VILLALOBOS:

–Era lo que pasaba en estudios anteriores, las mujeres salían mejor en el área verbal y los hombres en matemática, pero no es lo que está sucediendo ahora.

DRA. EILEANA MONTERO: –En el área de matemática, las diferencias son

más grandes. hacemos de nuevo la comparación entre público y privado y lo mismo que hemos visto en las otras poblaciones. Observamos que se presentan diferencias de importancia entre los desempeños, para el promedio de admisión y sus componentes, con la única excepción del promedio de educación diversificada. El promedio para públicos para privados es el mismo, pero en todos los demás componentes los privados aventajan a los públicos, tanto en el promedio de admisión, en el puntaje de la prueba los estudiantes de colegios privados que se matricularon tienen desempeños superiores y también en cada uno de los componentes. Son diferencias bastante grandes, son diferencias de importancia práctica, tanto a nivel de la prueba como de la parte verbal como de la parte matemática. Un poco menos en esta.

Yo hice una interpretación con base en las desviaciones. En lo que toca al puntaje de la prueba hay ventajas importantes para la población de colegios privados con más de la mitad de la desviación estándar a su favor. La diferencia es más de la mitad de la desviación estándar. Es una diferencia importante. Un comportamiento similar se presenta para la parte verbal. En el caso de la parte matemática la diferencia es también relevante y representa más de un 40 por ciento de la desviación estándar del grupo combinado.

Los estudiantes de colegios científicos obtienen promedios de admisión muy altos, son de los mejores. Pero son estudiantes seleccionados; para entrar a un colegio científico deben tener cierto perfil. Lo que estamos diciendo es que ese comportamiento no es necesariamente debido a un efecto del colegio, puede ser colegio más lo que trae la misma persona.

En la comparación por provincias con respecto a los estudiantes matriculados se observan diferencias de importancia para todos los componentes del promedio de

admisión, excepto para educación diversificada. Es un comportamiento muy similar al que habíamos visto anteriormente para las otras poblaciones. Para todos los componentes de admisión hay diferencias considerando las cuatro provincias del Valle Central contra las provincias de fuera del Valle Central, excepto en educación diversificada.

La diferencia mayor está entre San José y Guanacaste para el caso del puntaje en la prueba. San José con el puntaje más alto. Los estudiantes matriculados provenientes de San José tienen el puntaje más alto, Y el puntaje más bajo lo tienen los estudiantes matriculados provenientes de colegios de Guanacaste.

Aquí podemos hacer una división en conglomerados un poco más fina. Podemos ver que hay un conglomerado formado por San José y Heredia. Luego siguen Alajuela y Cartago en el otro conglomerado. Puntarenas y Limón. Y finalmente Guanacaste, en el último lugar.

Nosotros no tenemos suficiente información como para saber si esa es una afirmación justa, realmente no. La prueba también contribuye y por eso hay que tomar las dos cosas que contribuyen a la predicción. Está midiendo dos cosas diferentes y por eso es importante considerar los dos componentes. Qué es lo que mide la nota de educación diversificada y qué es lo que mide la prueba. Son dos constructos muy diferentes. Puede ser que ellos en rendimiento en secundaria estén un poquito mejor que el resto, pero en constructo de razonamiento que mide la prueba tengan desempeños menores al resto.

En el estudio que están haciendo las compañeras están tomando hasta tercer año, están viendo en cuanto a provincia, el nivel de primer año, de segundo y de tercero. Pero en el caso que presentamos aquí la vez anterior, que eran estudiantes de segundo y tercer año, vemos que para ellos

también hay una predicción importante con el rendimiento académico. O sea, que no solamente está prediciendo a nivel de primero, sino también a nivel de segundo y tercero.

La comparación por áreas es muy importante. Lo que de primera entrada llama más la atención al lector en esta comparación por áreas de los matriculados, son las diferencias que presentan entre sí las áreas académicas de la Universidad en cuanto al promedio de admisión, evidencia lo que una asociación entre estas dos variables. O sea, hay una asociación entre el área y el promedio de admisión. En otras palabras, se puede predecir, por ejemplo, que en promedio, un estudiante del área de Ciencias Sociales tendrá un promedio de admisión más bajo que un estudiante de Ingeniería. En la Sede "Rodrigo Facio" el área que presenta los promedios de admisión más altos es Salud y la que presenta los más bajos es Artes y Letras. Las sedes regionales son las que presentan los promedios más bajos en todas las categorías.

La comparación por las partes, la verbal y la matemática, se tiene que en la parte verbal Salud e Ingeniería tienen los promedios más altos, alrededor del 75 por ciento. Seguidos de Ciencias Básicas y Artes y Letras con 67 por ciento. Mientras que Ciencias Sociales y Ciencias Agroalimentarias exhiben 55 por ciento y las sedes regionales en último lugar con un 56 por ciento. Eso es en el área verbal. Es interesante que sean Salud e Ingeniería los que tienen los puntajes más altos en el área verbal.

En el área matemática los puntajes más elevados corresponden a Ingeniería con un 76 por ciento, seguido por Salud, el tercer lugar Ciencias Básicas, luego Ciencias Agroalimentarias y Ciencias Sociales con un 58 por ciento en penúltimo lugar y finalmente Artes y Letras con un 55 por ciento. Al igual que en el caso anterior,

las sedes regionales ocupan el último lugar de todos con un 50 por ciento.

Por qué se dan esas diferencias por áreas es otro asunto que hay que explorar.

El DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que es en la población de estudiantes aspirantes, virtuales, en la que, en su criterio, deben concentrarse para efectos del argumento respecto de la nota de corte. ¿Por qué un grupo de elegibles no hace los trámites?

LICDA. JEANNETTE VILLALOBOS:
—Porque normalmente ellos sacan un 450 y se dan cuenta de que no van a entrar a ninguna carrera y no continúan.

EL DR. GABRIEL MACAYA se pregunta si será por eso, para él esa es la pregunta. Si fuera así, él no tendría ninguna duda en cuanto a proceder a cambiar la nota de corte. Pero el punto es si resulta que algunos, con notas muy por encima de corte no ingresan a la Universidad y permiten que estudiantes con notas mucho más bajas, ingresen. Ahí es donde el juego se da. Y de ahí es de donde viene la crítica de por qué la Universidad con este sistema está excluyendo a buenos estudiantes.

LICDA. JEANNETTE VILLALOBOS:
—Algunos estudiantes ya tienen elegida una carrera y de acuerdo con el resultado se dan cuenta que están muy lejos del puntaje; entonces, normalmente ellos deciden que si no van a entrar a la carrera que quieren, no entran a ninguna. En cambio, otros sí se arriesgan y solicitan en carreras que tienen puntajes más bajos con el fin de ingresar y luego ver cómo entran, si por promedio ponderado u otro sistema.

DRA. EILEANA MONTERO: –El problema de la famosa presa, por lo que se modificó el ingreso, es que como el 442 estaba tan bajo, entraban un montón y no tenían posibilidades de ubicarse en carrera. Pero si ahora modificamos la nota de corte y entran menos, que tengan una posibilidad más realista de entrar luego a la carrera que desean. Es un poco volver al sistema viejo, pero en siendo más realistas en términos de cuántos se aceptan.

Una de las cosas que es importante señalar es que nosotros podamos compartir todos estos estudios con la gente de evaluación académica. El señor Rector nos ha indicado varias veces que tenemos que comunicarnos, pero ellos son muy respetuosos de la autoridad y siempre nos dicen que tienen que discutirlo con las autoridades, que no están facultados a compartirlo. En todo caso, nosotros vamos a tratar.

EL MAGÍSTER ÓSCAR MENA agradece la información y en cuanto a la propuesta de la nota de corte le parece que, por el interés que se tiene y por su formación en Ciencias Económicas, hay algunos factores externos importantes que podrían ser objeto de un estudio complementario. Son las condiciones sociológicas que en algún momento se puedan tener. Por ejemplo, en términos de resultados de la prueba como tal, existen algunas variables interesantes de tomar en cuenta. No es lo mismo un estudiante que hace el examen de admisión aquí en San José que en Guanacaste, sobre todo que por la hora establecida, algunos estudiantes tienen que levantarse a las 4 de la mañana, no tomar desayuno y los resultados pueden ser diferentes. Otro aspecto es el colegio de procedencia. Los estudiantes con notas superiores a 75 que escogieron dos alternativas, Medicina y Odontología, y la Universidad no les presenta ninguna otra. Son estudiantes buenos, pero tuvieron que irse.

Otro aspecto que se ve en la educación diversificada y que a veces tendemos a pensar un poco mal, son los tipos de profesores. En Guanacaste es relativamente alto, pero cuando ven resultados es diferente. Muchas veces en los colegios de provincias alejadas tal vez durante un año o dos años han estado sin profesor de matemáticas, por ejemplo. Ese es un problema muy serio en términos de resultados, de impacto.

Además, la expectativa del estudiante, a ellos los llaman para decir es que mi hijo ganó el examen de admisión. Pero ¿cuál es la posibilidad real de entrar? Ese es un aspecto importante.

La mayor concentración es la Sede “Rodrigo Facio”, pero qué pasaría con las expectativas en términos de sedes, en términos de facilidades. Por ejemplo, la gente de la zona sur, sus posibilidades de ingreso podrían ser menores porque tendrían que venir a la sede “Rodrigo Facio” que es diferente, comparativamente hablando, con respecto a alguien de Guápiles o de San Ramón. En términos de motivación no podría tenerse y tienen que definir claramente porque el examen es complejo.

Se ha venido diciendo, y recuerda que en la Asamblea Legislativa se hablaba del benemeritazgo y se decía que la Universidad de Costa Rica se había vuelto excesivamente clasista, que el ingreso era mayor de colegios privados con respecto a los públicos.

Son aspectos importantes de tomar en cuenta. El Dr. Rosendo Pujol les decía que a veces cuando hablan de provincias pueden entrar en errores porque no es lo mismo provincia, que cantón o algún sector específico. Y se ve que en las provincias hay diferencias muy marcadas en términos de cantidad de colegios. Existe definición de posibles variables.

DRA. EILEANA MONTERO: –Esos son temas para ustedes como tomadores de decisiones. En realidad, nosotros cumplimos aquí una función técnica. Pero sí quiero mencionar que en el estudio de rendimiento académico vimos que el 66 por ciento de los estudiantes vienen de colegios públicos, y también en ese estudio, el que presentamos hace quince días –no sé si estuvo el magíster Óscar Mena–, vimos la diversidad en niveles socioeconómicos que presentan los estudiantes de la Universidad de Costa Rica. O sea, no es cierto que sean todos de clase alta.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN se refiere a que él siempre ha escuchado una explicación a esa interrogante que les planteó el Dr. Gabriel Macaya, de por qué muchos estudiantes elegibles no formalizan la solicitud para entrar a alguna Facultad o Escuela. La explicación tiene que ver con una disposición de la Universidad, y es que el muchacho que formaliza su solicitud de ingreso a la carrera ya no puede repetir el examen de admisión, queda “casado” con ese promedio de admisión para el resto de su vida. En cambio, el que no formaliza su solicitud puede repetir la prueba el siguiente año. Y quizás con un poquito más de madurez, tal vez después de haber asistido a una universidad privada o realizado alguna actividad académica que lo prepare mejor, tenga la expectativa de mejorar su promedio y tener mejores probabilidades de ingresar a la carrera que quiere. Esa es una disposición que está vigente, hasta donde él entiende.

LICDA. JEANNETTE VILLALOBOS: –No, tal vez hay algo que está un poco enredado. El estudiante puede hacer la prueba cuantas veces quiera y siempre se le toma en cuenta la nota más alta, siendo estudiante de la Universidad o no. La diferencia es que siempre se establece un porcentaje para estudiantes que no son universitarios, para entrar a carrera y hay un

porcentaje menor para concurso de estudiantes que ya son universitarios. Entonces, ellos prefieren –no sé si toman la mejor decisión–, no ingresar a la Universidad para el próximo año repetir la prueba y concursar por ese porcentaje que es más amplio para entrar a carrera. Y no con un porcentaje más pequeño para entrar a carrera siendo universitarios.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN dice que es el caso de Medicina donde el 95 por ciento de la matrícula lo conforman estudiantes de primer ingreso. El resto son de traslados y demás mecanismos. Los estudiantes lo piensan mil veces y si no obtienen una nota muy alta prefieren no formalizar su matrícula y esperarse el próximo año. Es mucho más fácil.

LICDA. JEANNETTE VILLALOBOS: –Sí, porque la competencia es mayor.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ da las gracias a la Dra. EILEANA Montero y a la Licda. Jeannette Villalobos e indica que ya han visto la expectativa que han generado, así que ha sido un estudio muy valioso.

A las trece horas y veinticinco minutos se levanta la sesión.

Dra. Olimpia López Avendaño
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

